



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal para la
policía nacional del Perú 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Rosasco Sanchez, Clara Rosa (orcid.org/0000-0003-3243-7306)

ASESORES:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (orcid.org/0000-0003-4644-5008)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A la persona que creció dentro de mi ser, cuyo corazón latió junto al mío. Mi amada hija E. Antonella.

Agradecimiento

A Dios, a mis padres y hermano, quienes me brindaron todo su apoyo durante este tiempo de estudio. A mi asesor, el Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor y a mi co-asesor, el Dr. Javier Alejandrino Neyra Villanueva, quienes con su sapiencia me guiaron a lo largo del desarrollo de mi tesis. Al Mayor PNP Alex Michel Burga Vásquez, por todos los consejos y palabras de aliento que me sirvieron para seguir adelante y nunca rendirme.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización	14
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de Categorización.....	39
Tabla 2. Instrumento de recolección de información	40
Tabla 3. Matriz de desgravación de las entrevistas	44
Tabla 4. Matriz de codificación y resultados de las entrevistas	56

RESUMEN

La presente tesis sobre “Uso de la Fuerza como eximente de responsabilidad en el Perú” tiene como objetivo analizar el uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal para los efectivos policiales de nuestro país y determinar los niveles de interpretación y control judicial en el uso de la fuerza letal, presentes en las intervenciones policiales. Para ello, será necesario analizar la aplicabilidad de los fundamentos legales sobre el uso de la fuerza letal, en situaciones reales de acuerdo al contexto de una intervención policial y examinar la normativa del uso de la fuerza letal.

La investigación se realizó con un enfoque cualitativo, realizándose una triangulación de datos, el mismo que permitió analizar las entrevistas y marco teórico, logrando obtener una perspectiva frente a los objetivos planteados.

El resultado obtenido, fue materia de discusión, realizada a través de las entrevistas en las que colaboraron cuatro (04) especialistas (abogados y policías); llegando a la conclusión que, Decreto Legislativo Nro. 1186, si regula de manera correcta el uso de la fuerza letal, porque establece principios y medios a los policías. De igual forma, el numeral 11 del Art. 20° del C.P. es correcta y; además, faculta al personal policial; sin perjuicio a ello, existe errores en su aplicación, ya que dicha normativa es especial y los operadores de justicia desconocen de ella o la interpretan erróneamente.

Palabras clave: Uso de la fuerza, eximente de responsabilidad, policía.

ABSTRACT

This thesis on "Use of Force as an exemption from responsibility in Peru" is to analyze the use of force as an exemption from criminal responsibility for police officers in our country and to determine the levels of interpretation and judicial control in the use of lethal force, present in police interventions. For this, it will be necessary to analyze the applicability of the legal foundations on the use of lethal force, in real situations according to the context of a police intervention and to examine the regulations on the use of lethal force.

The research was carried out with a qualitative approach, performing a triangulation of data, the same that allowed to analyze the interviews and theoretical framework, obtaining a perspective against the silver objectives.

The result obtained was the subject of discussion, carried out through interviews in which four (04) specialists (lawyers and police officers) collaborated; reaching the conclusion that, Legislative Decree No. 1186, if it correctly regulates the use of lethal force, because it establishes principles and means for the police. In the same way, number 11 of Art. 20 of the C.P. is correct and In addition, it authorizes police personnel; Notwithstanding this, there are errors in its application, since said regulation is special and justice operators are unaware of it or misinterpret it.

Keywords: Use of force, exemption from responsibility, police.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, la institución de la Policía suele verse involucrada en delitos de homicidio o lesiones, este debido a su participación dentro de una intervención o detención, actos que son efectuados en el cumplimiento de su deber; sin embargo, en muchas situaciones se pone en tela de juicio su participación, ocasionándose así una investigación, proceso penal y hasta una condena, hecho que muchas de las veces no son en atención a las normativas que protegen al personal policial, sino por el contrario, se brinda mayor protección al ciudadano que delinque.

Es menester precisar que, a nivel nacional, la institución tutelar, de igual forma suele verse involucrada en delitos de homicidio y lesiones, debido a que, en cumplimiento de su deber, causan muertes o lesiones, siendo sometidos a investigaciones y procesos penales, lo que conlleva a que sean condenados por su accionar, cuando sólo cumplían su función.

Cabe mencionar, que el uso de la fuerza (**en adelante UF**), es una acción que ha de tomar o efectuar el personal policial cuando se encuentra ante algún hecho de amenaza o peligro inminente. Según Martines y Sorribas (2014) citando a Birkbeck & Gabaldón, dice que el UF es conceptualizado como “el uso efectivo o la inminente amenaza del uso de cualquier forma de coacción o incapacitación física contra un ciudadano”, es decir es la actuación directa que ha de efectuar el personal policial cuando un ciudadano atente mediante algún tipo de conducta que amenace la integridad física del mismo o del policía.

Al respecto ha de mencionar que la carta magna en su artículo 166° el cual establece el fin de la PNP, que indica que la policía, tiene como propósito o intención “(...) garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. (...). Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”; sin embargo, cuando el personal policial actúa en cumplimiento de su deber para obedecer el mandato

constitucional, resulta verse vulnerable y no protegido pese a la existencia de normativas que protegen a la PNP.

Es preciso indicar que dentro de las normativas que protegen a la PNP, se encuentra el Decreto Legislativo Nro.1186 (**en adelante D.L Nro. 1186**) que regula el UF por parte de la PNP, el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial del año 2018, el Código Penal (**en adelante, CP**) en su Art. 20° num. 11 “Eximentes de responsabilidad Penal”. No obstante, muchos de los operadores de justicia (abogados defensores, fiscalías y Poder Judicial) desconocen tales normativas o no se encuentran debidamente capacitados o especializados frente a lo que resulta ser el UF.

Asimismo, cabe mencionar que nuestra normativa, cuenta con falencias y vacíos, aunado a ello, la realidad operativa policial (principio que nos dice que debe primar la realidad en el derecho penal), da cabida a la existencia de altas probabilidades que un Policía cuya actuación funcional fue correcta, termine siendo acusado a nivel fiscal y condenado en la vía judicial; y con él, condenar también a toda una Institución y a sus 150,000 integrantes, quienes bajo las circunstancias de verse no protegidos o amparados, se encontrarán a futuro limitados mentalmente para ejercer el UF., en especial el uso de la fuerza letal (**en adelante, UFL**).

Ahora bien, debo indicar que la PNP en el cumplimiento de su finalidad al amparo de la ley superior en algún momento de su trayecto policial, va a verse en la obligación y necesidad de hacer UF y en su última ratio, aplicar el UFL, para lo cual existen tanto normas internacionales así como nacionales, los cuales son de obligatorio cumplimiento; pero pese a ello, los casos de lesiones o muerte efectuados por el personal policial en cumplimiento de su deber, no son analizados o interpretados en aplicación a las normativas prescritas.

Ante dichas circunstancias y atendiendo al accionar del personal policial, quien actúa en cumplimiento de su deber y hace UFL, resulta indispensable cuestionarnos lo siguiente ¿Existe temor en los efectivos policiales debido a la mala interpretación por parte de los operadores de justicia sobre la exigencia de responsabilidad penal al emplear el UF?, interrogante que es parte del objetivo

principal de la presente investigación y será absuelto a través de la presente investigación. Adicional a ello, se tiene como objetivos específicos las siguientes interrogantes ¿Cómo deben ser aplicados los fundamentos legales sobre el UF en situaciones reales de acuerdo al contexto de una intervención policial?, ¿Cómo están diseñados los niveles de UF presentes en las intervenciones de la PNP? Y, por último, como objetivo específico ¿Cuál es la interpretación que realizan los operadores de justicia teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 20 num. 11 del CP peruano con las distintas normativas internas de la PNP, cuando un efectivo policial emplea el UFL en el ejercicio de sus funciones, poniendo incluso en riesgo su propia vida?

En ese sentido, esta investigación asume como meta principal analizar el UFL como eximente de responsabilidad penal en el Perú para los Efectivos Policiales y determinar el déficit de los operadores de justicia al momento de interpretar la norma penal con las leyes especiales de la PNP. Asimismo, como objetivo específico tiene analizar la aplicabilidad de los fundamentos legales sobre el UFL, en situaciones reales de acuerdo al contexto de una intervención policial, examinar los principios de UFL, presentes en las intervenciones de la PNP y determinar los niveles de interpretación y control judicial en el UFL, presentes en las intervenciones de la PNP.

Por otra parte, esta investigación se encuentra justificada en su sentido práctico, toda vez que se va a ampliar la información respecto a la aplicación del UFL y la eximente de la responsabilidad. Adicional a ello, cuenta con justificación metodológica, siendo esta una investigación básica y cualitativa, el cual tiene como instrumento a las entrevistas, efectuadas a cuatro (04) colaboradores, entre ellos dos (02) miembros de la PNP y dos (02) abogados.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación cuenta con antecedentes nacionales e internacionales, debido a la nueva coyuntura y crítica social frente al accionar de los efectivos policiales al momento de hacer el UF en una intervención o flagrante delito, situación que de alguna forma les hace ser parte de una investigación penal en su contra, hecho que actualmente ha generado una crítica de revuelo social así como, jurídica, los cuales han inducido a efectuarse investigación ya sea en tesis y/o artículos, entre otros.

Ruiz (2015) en su tesis doctoral “Detención Policial y UF: Implicaciones Jurídico-Criminológicas”, estudia la detención policial aplicados en España y analiza el UF, concluyendo que es una obligación, un cargo que se le asiste, mas no un derecho en la medida que existen situaciones que requieren del UF. En esa misma línea, The Minneapolis Police Department, (2021) señala que, al conculcar los derechos y la paz pública será necesario el uso de técnicas de reducción y autodefensa.

Sopow (2019), resalta algunas de las aptitudes de los policial, mencionando a la integridad, decisión y adaptabilidad como algunas de las características que deben presentar los policías, con el fin de garantizar el orden interno. Asimismo, Bueno et al (2019) dice que la policía debe ser entendida como aquel grupo de ciudadanos que regulan las relaciones interpersonales en un determinado lugar, accionando el UF en el momento que resulte necesario, teniendo como fin mantener un orden público y actuando bajo la justicia.

Benavides et al (2021). En su artículo de investigación “Principios que marcan la dirección del uso gradual de la fuerza así como la aplicación en la institución” concluye que, el UF es aplicado bajo una serie de criterios tales como respetar a las normativas internacionales y nacionales; y también, la reglamentación de los protocolos para su actuación. De igual forma, Cevallos y Rodríguez (2020) en su tesis maestral “Uso progresivo de la fuerza policial. Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia”, concluyen que la legítima defensa y el UF son acciones que incurren en una

responsabilidad penal; sin embargo, existe diferencias que predominan en los funcionarios policiales, por cuanto se acogen al uso legal de la fuerza, el cual se encuentra amparado normativamente.

Ruiz y Mainar (2016). En su artículo de investigación denominada “El UF policial. Una aproximación a su interpretación criminológico-operacional en España”, concluyen que las normativas del UF se basan netamente en un entendimiento e interpretación de la esencia de la misma. A ello agregamos que, La policia destaca por su liderazgo ya que es importante por la eficacia que alcanzarían y el éxito por su desempeño en esta y otras situaciones, según Schafer (2008).

Ouaarab (2015) en su tesis doctoral “La reinención de la policía: Hacia un nuevo paradigma para el pensamiento del gobierno de la actuación policial” analiza la naturaleza y la relación de legitimar un juicio razonable frente a la actuación policial. Al igual que Valderrama (2021) en su artículo de investigación “Niveles del UF policial. Bien explicado” indicando que el UF cuenta con dos niveles los cuales deben ser aplicados, entre ellos, el UF diferenciada y el progresivo. En relación a ello, Jovani et al (2017) señala requisitos necesarios para el cumplimiento del deber, el cual se sitúa en cinco requisitos. Primero, que el policía se encuentre autorizado por normativa. Segundo, que el presunto delito ya se ha materializado dentro del ejercicio de sus funciones. Tercero, que exista un acto de violencia para el cumplimiento de su deber. Cuarto, que se utilice un medio menos peligroso y de forma menos dañina. Y quinto, que exista proporcionalidad por parte de la violencia y en relación a la circunstancia.

Maldonado (2021) en su tesis “La Legítima Defensa y la Responsabilidad Penal en el Personal Policial de la X Macropol Puno” analiza la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en las intervenciones efectuadas por miembros de la PNP. Concluyendo que, el policía para que se encuentre dentro de la causal antes mencionada, debe de actuar bajo una adecuada intervención policial y en atención a las normas y leyes.

Montenegro (2020) en su tesis “Análisis de las eximentes de responsabilidad penal en el UF a través del manejo del arma de fuego en el accionar policial”, analiza si la aplicación de la normativa resulta adecuada y eficaz, respecto de la eximencia de responsabilidad penal; concluyendo que sí se aplica de manera correcta y eficaz la normativa referida a la eximente por el UF y manejo de arma de fuego efectuado por el personal policial.

Espinoza (2015) resalta en su artículo de investigación “El UF en cumplimiento del deber por parte del personal de las FFAA y de la PNP”, estudia el D. L. Nro. 982, en la cual incorpora la eximente de la responsabilidad en el personal de las fuerzas armadas y de la PNP y analiza la Ley Nro. 30151, concluyendo que la eximente de la responsabilidad penal no es un pase libre para que el personal policial así como las fuerzas armadas, las empleen de forma irracional y desproporcionada, toda vez que el UF, se encuentra reglamentada bajo normativas y limitadas en principios. Por lo tanto, la aplicación del UF y el uso de las armas, resulta ser excepcional y únicamente necesarios, cuando ya se hayan agotado los medios disuasivos.

Villanueva (2015), en su tesis magistral “Fuerza pública y DDHH: fundamentos del empleo estatal del arma de fuego en operaciones destinadas a hacer cumplir la ley”, concluye que, la fuerza pública no debe ser entendida como una vulneración a los DDHH, sino más bien debe ser aplicada con el fin de neutralizar la conducta contraria, que hace caso omiso a las buenas costumbres y orden público.

Siguiendo esas líneas, corresponde definir, el UF y la eximente de la responsabilidad penal. Según Yañez (S.N.), dice que el UF es definido como aquella acción que conlleva un contacto físico, la misma que se encuentra direccionada a una confrontación por parte de los oficiales quienes hacen usos de los medios autorizados, para así, controlar a aquellas personas que delinquen que ejercen la violencia causando daños al cuerpo.

Por su parte, Guerrero y Santiago (2013) quienes denominan el UF “pública”, señalan que, la policía es un instrumento del Estado mediante el cual se emplea el UF, pues ellos son quienes harán cumplir una decisión estatal. Dicho ello, cabe mencionar que el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34-169, de fecha 17 de diciembre de 1979, en su Art. 3° establece que, pueden hacer UF siempre y cuando resulte necesario y se requiera en las acciones propias de sus labores.

Ahora bien, nuestra legislación peruana regula el UF en DL Nro. 1186, Decreto que regula el UF por parte de la PNP (15 de agosto de 2015). Diario Oficial El Peruano, 15 de agosto de 2015, definiendo en su artículo 3° al UF en cuatro directrices necesarias, siendo la primera la fuerza, existiendo ciertos niveles descritos en la ley, teniendo como finalidad el control de una situación que constituye amenaza. Segundo, el uso progresivo y diferenciado de la fuerza. Tercero, los implementos con los cuales el policía ha de contar al momento de efectuar el UF. Y como cuarta definición, el cumplimiento del deber, término definido en nuestra Carta Magna.

Bajo esos contextos, se procede a desarrollar las bases teóricas pertinente al UF y las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal”, así como el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial y la Ley de Protección Policial; analizando de forma crítica cada una de estas bases legales normativas.

El DL Nro. 1186 en su Art. 7°, establece los niveles del UF por parte del personal policial, para el cual detalla en el numeral 7.2. que “Los niveles de UF por el personal de la PNP son: A. Niveles preventivos y B. Niveles reactivos, estando dentro de este último el de la Fuerza letal, el cual se define como el uso de armas de fuego por el personal de la PNP, contra quien realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas. En esa misma línea, el DS Nro.012-2016-IN, Reglamento del DL Nro. 1186 (26 de julio de 2016). Diario

Oficial El Peruano, 26 de julio de 2016, en su Art. 9°, indica que los niveles del UF aplicados por el personal de la PNP deben ser proporcionales a los niveles de resistencia activa o pasiva del infractor o intervenido.

Según Silva et al (2012) señala que, desde el paradigma de los DDHH, el UFL debe ser una excepción y aquellas muertes que se produzcan al poner en práctica acciones que no atiendan en su ejecución a los principios y estándares del derecho internacional pueden ser una responsabilidad directa hacia el Estado.

Por otro lado, para que el policía haga uso de su arma de fuego tiene necesariamente que presentarse un peligro real o inminente, se contradice con el D. L. Nro. 1186, ya que en el reglamento se utiliza el término “o” y en el Decreto, el término “y”; ambos conectores marcan una posición antagónica ya que en el reglamento el policía puede considerar que un hecho puede ser únicamente real o únicamente inminente, mientras que en la Ley tienen que concurrir necesariamente ambos supuestos. Por ello es de suma importancia una buena preparación para los futuros policías, como lo sostiene Udrea (2014), no solo teórico sino también analítico y práctico con el fin de que el alumno pueda adquirir habilidades y conocimientos para un correcto desempeño de su labor como efectivo policial.

Bajo ese contexto, es preciso mencionar la normativa frente a los principios básicos sobre el UF y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, planteado por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el cual establece como principios básicos a las provisiones básicas y especiales, vigilancia de reuniones ilícitas y de personas que se encuentren en custodia o detención, cualificaciones, formación y asesoramiento y por último los procedimientos de informe y revisión, los cuales no solo están referidos a la actuación policial sino además, la formación de los funcionarios y los procedimiento e informes detallados frente a las personas afectadas por lesión o fallecimiento por el UF y las armas de fuego.

Resulta necesario indicar que, nuestra normativa regula la eximencia de la responsabilidad penal regulado en el inciso 11 del Art. 20° del CP; el cual fue modificado en el extremo de “en uso de sus armas de forma reglamentaria” por la frase “en uso de sus armas u otro medio de defensa”, este regula las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal al policía, en la cual señala “(...) Está exento de responsabilidad penal (...) 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la PNP que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”. En ese sentido, la normativa ampara el accionar del personal policial, siendo que legalmente se encuentra excepto de responsabilidad penal siempre y cuando actúe dentro de sus funciones y al amparo de la ley suprema.

Pérez (2016) nos menciona los requisitos para la configuración del inciso 11 Art. 20° del CP penal. Bajo esa premisa, debo señalar que, si bien es cierto, el numeral 11 señala que la PNP y las FF.AA. pueden hacer uso de su arma en cumplimiento del deber, también dice que ese uso debe ser de forma reglamentaria, lo cual significa que, el operador de justicia debe apartarse de la norma penal y recurrir a una ley penal en blanco, que viene a ser la normativa interna de la PNP, donde se define el UF, sus niveles y aplicación.

Según, Ruiz (2014) señala respecto del tratamiento legal de las técnicas de intervención policial que, el uso legítimo de la fuerza por parte de los Estados y el instrumento de ejecución que representan los policías carece de una adecuada regulación. Las intervenciones físicas y con armamento de la policía se someten a una serie de principios abstractos insertos en normas muy generales sin la concreción que sería necesaria. Para Montenegro (2020), la actuación del policía debe ser bajo un debido análisis de los eximentes de responsabilidad penal en relación al UF a través del manejo del arma de fuego en las acciones policiales, debiéndose tener en cuenta el principio de razonabilidad y crear mecanismos procesales que no menoscaben el principio de autoridad policial.

Llegado a este punto, es necesario mencionar a la Ley Nro. 31012, Ley de Protección Policial (27 de marzo de 2020) Diario Oficial El Peruano, 27 de marzo

de 2020, en su Art. 292º- A, nos habla sobre la comparecencia restrictiva para el personal PNP, quedando prohibido dictar mandato de Detención Preliminar Judicial y Prisión Preventiva. Sin embargo, esta ley se sostiene en una base normativa inaplicable para la función policial, ya que utiliza la legítima defensa prevista en el Art. 20º numeral 3 del CP, como base dogmática para el uso de las armas por parte de la PNP, manteniendo un error en su interpretación normativa, ya que el eximente justificativo para el uso de las armas en el cumplimiento del deber policial se encuentra regulado en el Art. 20º numeral 11 del mismo cuerpo legal.

En relación al párrafo anterior, ya no se puede dictar mandato de detención preliminar judicial ni prisión preventiva a un policía que cause lesión o muerte a una persona con su arma reglamentaria en cumplimiento de su función constitucional, como fue el caso del sub oficial de tercera Elvis Miranda Rojas, tal como el autor Montenegro (2020) lo refiere, no se ha venido aplicando de forma correcta la eximente de responsabilidad y si a consecuencia de ello debería seguir vigente o debería ser derogada. Es por ello que se plantea si los nuevos alcances normativos son suficientes para poder aplicar de manera eficaz el UF a través del manejo de armas de fuego en las acciones policiales, y en relación con ello vamos a proponer que dicha norma legal siga en vigencia, en tanto actúa de forma positiva dentro de nuestra sociedad.

En las palabras del abogado penalista Moreno (2020), señala que el CP en su Art. 20º inciso 11, regula el supuesto de exención por uso debido de la fuerza, este artículo ha sido modificado por la ley de protección policial, modificando la frase original que requiere: “el cumplimiento de su deber” por la frase: “en cumplimiento de su función constitucional”, lo que en realidad no modifica sustantivamente ningún aspecto dogmático a tener en consideración para la protección policial.

Ahora bien, por su parte, el Manual de DDHH de la PNP, señala claramente cómo se realiza el uso diferenciado y progresivo de la fuerza; indicando que este nivel no se orienta a causar necesariamente la privación de una vida, sino a cesar el peligro que representa una agresión letal, lo cual guarda relación con lo indicado en Senior Police Adviser to the OSCE Secretary General (2009) donde se

manifiesta que la formación policial es en base al respeto a los DDHH, no permitiendo violaciones y asegurando la democracia de la sociedad, teniendo en cuenta que su función principal es el orden interno.



Ilustración 1 Manual de Derechos Humanos de la PNP, p. 54.

Como se puede advertir en el manual de DDHH aplicados a la función policial, que un efectivo policial tenga la posibilidad legal y reglamentaria de hacer uso de su arma de fuego, necesariamente tiene que existir un peligro real e inminente que permita esta actuación y el uso máximo de la fuerza por parte de la PNP; sin embargo, podemos encontrar que en hechos reales pueden darse una serie de circunstancias que no son atribuibles al efectivo policial, por ejemplo, que durante una intervención o persecución a pie de un presunto delincuente, éste saque un arma de juguete; siendo una interrogante si un arma de juguete podría ser considerado como un peligro real. En ese sentido, el Manual de DDHH de la PNP, únicamente se circunscribe al UFL utilizando armas de fuego por los efectivos policiales, que se contradice con el Art. 20° numeral 11, en el cual habilita al policía a utilizar armas de fuego u otros medios de defensa; en consecuencia, el Manual limita la capacidad de defensa letal de la policía.

Por su parte, el Acuerdo plenario Nro.05-2019/CJ-116 se ha pronunciado frente a la actuación policial y exención de responsabilidad penal, orientándose a la figura jurídica del cumplimiento del deber. Es así que, citando a Zugaldia Espinar, indica que, el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, resulta ser un principio elemental, siendo así que dice “quien obra conforme a derecho no se comporta antijurídicamente”. También menciona que, el cumplimiento de un deber, implica la realización de una conducta instruida por el propio derecho: es decir, es un deber jurídico y que necesariamente se aplicará cuando sea necesario, sin efectuarse bajo tratos inhumanos o degradantes que contravengan la Carta Fundamental.

Por último, el citado Acuerdo Plenario dentro de sus considerando, precisa la modificatoria en la normativa respecto al cumplimiento del deber y uso de armas en forma reglamentaria, la misma que se modificó a “en cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa”, para el cual establece la importancia en los agentes de no solo limitarse frente al uso de arma de fuego sino además, otros medios de defensa; adicionando la participación necesaria del MININTER, quien debe ser la entidad encargada de proporcionar la logística necesaria para que el personal policial, en primera instancia, pueda actuar bajo medios no letales, resultado como segunda instancia el uso de medios letales, la misma que será siempre y cuando exista hechos extremos que requiera de dicho uso.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Es importante dar a conocer los lineamientos básicos de investigación aplicando los principios y métodos para un correcto análisis académico. Asimismo, debemos tener en cuenta que realizar un trabajo de investigación, conlleva una rigurosa tarea en cuanto a la recolección de datos e información para obtener resultados con mayor solides en cuanto a la fundamentación de las conclusiones. En ese sentido, Suyo-Vega (2022) concluye que se debe fortalecer la investigación científica a través de la lectura de artículos científicos, preferentemente alojados en revistas científicas indexadas y pertenecientes o promotoras de redes de investigación.

Respecto al enfoque a emplear en la presente tesis, Bolaños (2017) señala que la investigación cualitativa es aquella que expresa busca nuevos sustentos investigativos, estudiando además acciones humanas en el contorno social. Dicho ello, señalo que el presente trabajo de investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, toda vez que buscará nuevos argumentos y analizará la ley que regula el UF y también la eximencia de la responsabilidad penal para la PNP.

Así también, debo indicar que la presente investigación es de tipo básico, ya que la investigación tiene como fin incrementar los conocimientos relacionados al presente tema. Según Montané (2010) dice que la investigación básica "(...) Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico (...)" p. 221.

En cuanto al diseño de investigación, es el fenomenológico, este a razón que la investigación recae en el estudio desde el punto de vista de los colaboradores, siendo este los entrevistados. Según Salgado (2007) dice que el diseño fenomenológico es aquella que "(...) se enfocan en las experiencias individuales subjetivas de los participantes. Responden a la pregunta ¿Cuál es el significado, estructura y esencia de una experiencia vivida por una persona (individual), grupo (grupal) o comunidad (colectiva) respecto de un fenómeno?

(...)” (p.73). Asimismo, Flores (2018) dice que el análisis de la fenomenología incluye la atención de la perspectiva de los particulares, del mundo, de otras personas y de la experiencia, los mismos que en la presente investigación serán analizados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El presente trabajo de investigación presenta categorías y subcategorías, los cuales permitirá analizar e interpretar la investigación planteada. Este proceso consiste en la identificación de regularidades, de temas sobresalientes, de eventos recurrentes y de patrones de ideas en los datos provenientes de los lugares, los eventos o las personas seleccionadas para un estudio, es decir, son los temas relevantes a plantear, la misma que consiste en ideas, datos de lugares, participantes entre otros. Dicho ello, la presente investigación tiene como categorías y subcategorías, los siguientes:

Título: El UF como eximente de responsabilidad penal para la PNP 2022.

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<p>UF</p> <p>Es la facultad exclusiva que se brinda al personal policial a efectos de salvaguardar la integridad de las personas, así como la del propio efectivo policial.</p>	<p>1. UFL.</p> <p>2. UF no letal.</p>
<p>EXIMENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL</p> <p>Es la circunstancia en la que el personal policial ha de hallarse al momento de causar lesión o muerte.</p>	<p>1. En el cumplimiento de su función constitucional</p> <p>2. En uso de armas y otros medios de defensa.</p>

Escenario de estudio:

La presente investigación tiene como escenario de estudio a la República del Perú, toda vez que la aplicación del UF, comprende a una ley que es aplicable

para toda la Policía a nivel nacional; así como de igual forma la eximencia de responsabilidad penal, el cual se encuentra regulado en nuestra normativa penal.

3.3. Participantes:

Señalo que, la presente investigación tiene como participantes a cuatro (04) colaboradores, correspondiendo dos (02) miembros de la PNP y a dos (02) abogados, a quienes se les formulará entrevistas a efectos de contribuir en la presente investigación, bajo los alcances de sus conocimientos y experiencia profesional.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Según Alan y Cortez (2017) “La investigación cualitativa se la concibe como una categoría de diseños de investigación que permite recoger descripciones a través de la aplicación de técnicas e instrumentos como observación y la entrevista, a fin de obtener información en forma de narraciones, grabaciones, notas de campo, registros escritos, transcripciones de audio y video, fotografías, entre otros (...)”, es decir, como parte de la investigación cualitativa se desprende técnicas e instrumentos que permitirán obtener información relevante para la investigación.

Por su parte Sánchez et al (2021) dicen que, en cuanto a la búsqueda de las técnicas de recolección de datos, la misma que se encuentra orientada en una investigación cualitativa, este ha permitido ampliar los conocimientos en cuanto a las técnicas proyectivas, las cuales permiten una búsqueda de información al interpretar la conducta de otros, los participantes reflejan de manera indirecta sus propias motivaciones, creencias, actitudes o sentimientos en la situación. Dicho ello, las técnicas de recolección de datos, ha brindado las posibilidades de dar búsqueda a una información, viendo este reflejada no sólo en recolección de información, sino, además, en la participación de distintos aspectos que permitan recolectar datos, como es la presencia de participantes.

En ese sentido, señalo que la presente investigación tiene como técnica e instrumento a la entrevista, los cuales serán efectuados a especialistas en la

materia policial y penal; siendo así que, a través de la entrevista y participación de los entrevistados, se logrará la información necesaria y relevante para la presente investigación.

3.5. Procedimiento

La realización de las entrevistas, se inició con la coordinación previa con cada uno de los participantes, quienes tienen la condición de Miembros Activos de la PNP. Cabe señalar que cada una de las coordinaciones fueron realizadas de forma directa con los participantes, debido a que la investigadora es defensa legal particular de miembros activos de la PNP; asimismo, es preciso mencionar que, cada coordinación con los especialistas ha sido efectuado bajo los alcances de las prácticas de medidas preventivas sanitarias, este debido al estado de emergencia sanitaria por el Covid -19.

Luego a las coordinaciones previas, la investigadora comunico e informo detalladamente a cada participante, la importancia de su participación, toda vez que la entrevista que se le formulará, permitirá ampliar nuevos conocimientos frente a la cuestionable problemática actual. Además, se les comunicó que la realización de la entrevista será en base y aplicación a un consentimiento informado, autorizando el participante el de llevar a cabo la entrevista.

Consecuentemente, se logra realizar la entrevista, transcribiendo todas y cada una de las respuestas de los participantes, procediendo finalmente a realizar el análisis e interpretación de las respuestas, donde triangularemos las entrevistas, siendo este último procedimiento que permitirá, obtener discrepancias y concordancias entre las respuestas obtenidas.

3.6. Rigor Científico

Según Espinoza (2020) señala que el rigor científico se concreta en el manejo descifrado de la información obtenida, el cual transcurre en diversos puntos, los cuales comprende la planificación, recolección, procedimiento y análisis, asistiendo a él, la calidad en los datos, fiabilidad y validez. Bajo ese contexto,

preciso que la presente investigación presenta como rigor científico los siguientes:

- Credibilidad, ya que abarca en la validez de las fuentes, métodos e inferencia de datos, es decir que todo tipo de información obtenida en la investigación, resulte ser verídico y fidedigno.
- Transferibilidad, toda vez que la obtención de los resultados sea analizada a través de distintos enfoques, permitiendo así una validez externa en la investigación.
- Confirmabilidad, el cual consiste en que los resultados obtenidos serán analizados de forma neutral; es decir, no influya el criterio personal del investigador, sólo lo obtenido por los entrevistados.
- Dependencia, ya que comprende en un trabajo de investigación auténtico y veraz.

3.7. Método de análisis de datos

La presente investigación tiene como método de análisis el triangular datos, el cual permitirá analizar las entrevistas y marco teórico, logrando así obtener una perspectiva frente a los objetivos planteados. Katayama (2014) señala que el análisis de datos, es la etapa de estudio de datos y fijación en cuanto a las nociones de los objetivos trazados en una investigación.

Para Ravindran (2019), el método de análisis de datos en las investigaciones cualitativas, demandada de un análisis exhaustivo en los instrumentos, siendo uno de ellos, la entrevista, el cual a través de ello permitirá un juicio valorativo en la recolección de datos. En ese sentido, la presente investigación estudiará los datos obtenidos en las entrevistas, así como marco teórico, para el cual, en base a ello, se obtendrá un ideal resultado.

3.8. Aspectos éticos

Parte del aspecto ético de la presente investigación, es la integridad de la investigación, los cuales han sido obtenidos con firmeza sin adulterar información alguna o incurrir en plagio. Asimismo, es necesario señalar que, lo desarrollado en la presente investigación se encuentra bajo los alcances del Manual APA, reconociendo en ese extremo los autores y toda cita descrita en la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

La recolección de datos de la presente investigación, ha sido realizada a través de la formulación de entrevista, el cual se formuló a cuatro (04) especialistas, correspondiendo a dos (02) abogados y dos (02) policías, siendo que cada entrevista contiene diez (10) preguntas. El resultado obtenido, es materia de discusión, la misma que se disputara mediante la técnica en referencia de las entrevistas y la misma técnica en el marco teórico y resultados.

Triangulación de las entrevistas

Objetivo general: Analizar el U. F. L. como eximente de responsabilidad penal en el Perú para los Efectivos Policiales y determinar el déficit de los operadores de justicia al momento de interpretar la norma penal con las leyes especiales de la PNP.

Figura Nro.1 Triangulación de las entrevistas del objetivo principal.

MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL



E1. El DL Nro. 1186 si regula de manera correcta el UFL, porque es necesario y prescindible que los funcionarios hagan cumplir la ley. La PNP juega un rol importante dentro del tipo de inseguridad latinoamericana, por cuanto forma parte de la seguridad interna. El numeral 11 del artículo 20° del CP, ha llevado a que se identifique algunos errores al momento de su regulación. La legislación que regula son las Directrices se han elaborado a partir de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

E2. El DL Nro. 1186 no regula de manera correcta el UFL, porque cada una de las intervenciones policiales son distintas, requieren de una intervención diferente. Para que se aplique el Art. 20 numeral 11 al personal PNP, debe calzar en las reglas establecidas por institución PNP. Este D.L no se ajusta a la realidad de las intervenciones.

El DL Nro. 1186 si regula de manera correcta el UFL, porque regula el UF, principios y establece medios, es necesario y prescindible que los funcionarios hagan cumplir la ley. El numeral 11 del Art. 20 del CP es correcta y, además, faculta al personal policial, sin perjuicio a ello, existe errores en su aplicación, ya que dicha normativa debe aplicarse bajo los alcances de las reglas establecidas por institución PNP. Existe normativas que regula el UF, los cuales son las Reglas y normas internacionales aplicables a la función policial, Declaración universal de derechos humanos, Pacto internacional de derechos civiles y políticos y, Directrices de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

E3. El DL Nro. 1186 si regula de manera correcta el UFL, porque regula el UF progresivo y diferenciado, establece los medios de policial (Vara de Ley, grilletes, arma no letales y letales). Muy bien, el numeral 11 del artículo 20 del CP establece la eximencia de la responsabilidad el personal policial solo cuando cause muerte o lesión en el cumplimiento de su deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. La legislación que regula son las Reglas y Normas Internacionales Aplicables a la Función Policial.

E4. El DL Nro. 1186 si regula de manera correcta el UFL; porque, establece la excepcionalidad del UFL, prevé mecanismos previos al uso de esta fuerza, establece los principios básicos (legalidad, necesidad y proporcionalidad) y da fuerza interpretativa a normas internacionales importantes. Es una facultad que ayuda totalmente a la labor policial. Amparados en la ley. La legislación que regula es la Declaración Universal De Derechos Humanos Artículo 3 (derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona). Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos Artículo 6:(derecho a la vida) Artículo 9, numeral 1 (derecho a la libertad y a la seguridad personales).



ABOGADOS

Objetivo específico 1: Analizar la aplicabilidad de los fundamentos legales sobre el U. F. L., en situaciones reales de acuerdo al contexto de una intervención policial.

Figura Nro.2 Triangulación de las entrevistas del primer objetivo específico.

MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL



E1. En algunos casos existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte, ya que existe jueces que han llegado a dictar mandato de detención preventiva contra miembros de la PNP que combaten del delito, y en contraposición otorgan libertad a individuos que ha sido detenidos en la comisión de delito flagrante. Los operadores de justicia deberían interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del CP peruano en base a que El inciso 11 no podría desconocer las ninguna norma nacional e internacionales, sino que deben ser tomadas en cuenta al momento de su evaluación, es por ello que la función de los operadores de justicia debe estar orientado a ese camino.

E2. En algunos casos no existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte, ya que no se puede cumplir con todos los protocolos establecidos por la PNP, esto conlleva a la vulnerabilidad de los efectivos frente a la ley penal, en ese sentido resulta necesario que la PNP brinde las capacitaciones necesarias a los efectivos, la revisión de las normas, que se ajusten a la realidad y a la situación actual que vive el país. Los operadores de justicia deberían interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del CP peruano, dando prioridad a quienes actúan dentro de los márgenes establecidos por ley. Los efectivos cumplen con todos los requisitos para llevar un proceso en libertad.



Si existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte, ya que existe una serie de normas que regula el UF. Sin embargo, existe casos en la que el juez ordena detención contra el personal policial que combaten del delito, y en contraposición otorgan libertad a individuos que ha sido detenidos en la comisión de delito flagrante. Y en otro extremo, resulta necesario las capacitaciones a los efectivos, la revisión de las normas, que se ajusten a la realidad y a la situación actual que vive el país. Los operadores de justicia deben interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del CP peruano teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales, es decir dentro de los márgenes establecidos por ley. Así como, además, teniendo en cuenta la existencia del peligro real y eminente y la necesidad del uso del arma de fuego para neutralizar el peligro.



E3. Si existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte, ya que tenemos normativa especial y lo que indica el CP en cuanto a las eximentes de responsabilidad penal. Los operadores de justicia deberían interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del CP peruano teniendo en cuenta que el peligro real y eminente aún continua y no habiendo otro medio más del uso del arma de fuego para neutralizar el peligro.

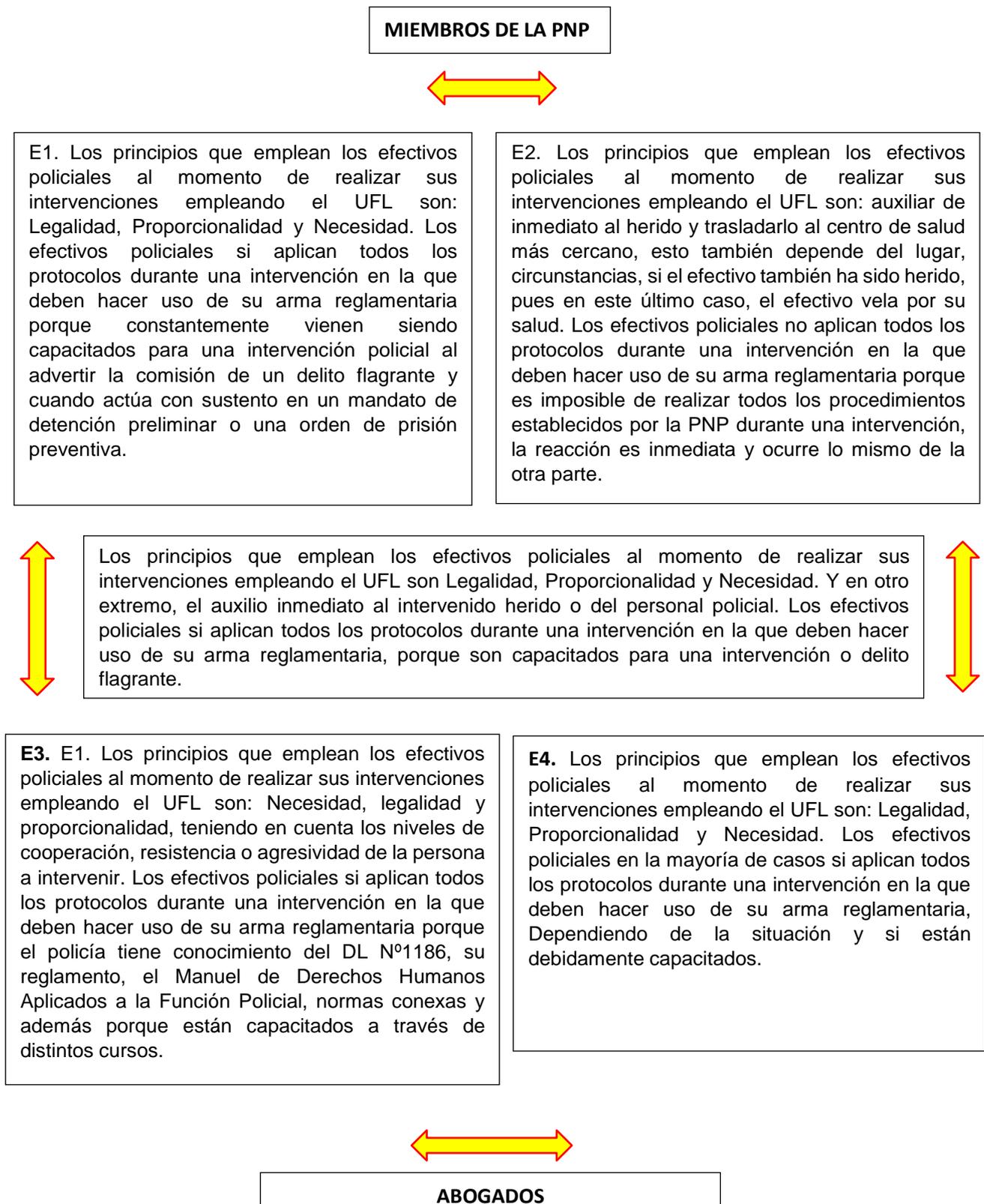
E4. Si existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte. Los operadores de justicia deberían interpretar lo regulado en el CP sobre los eximentes de responsabilidad penal, teniendo en cuenta que no existe un abuso por parte del cuerpo policial cuando causen la muerte. Siempre y cuando sea en su uso reglamentario.



ABOGADOS

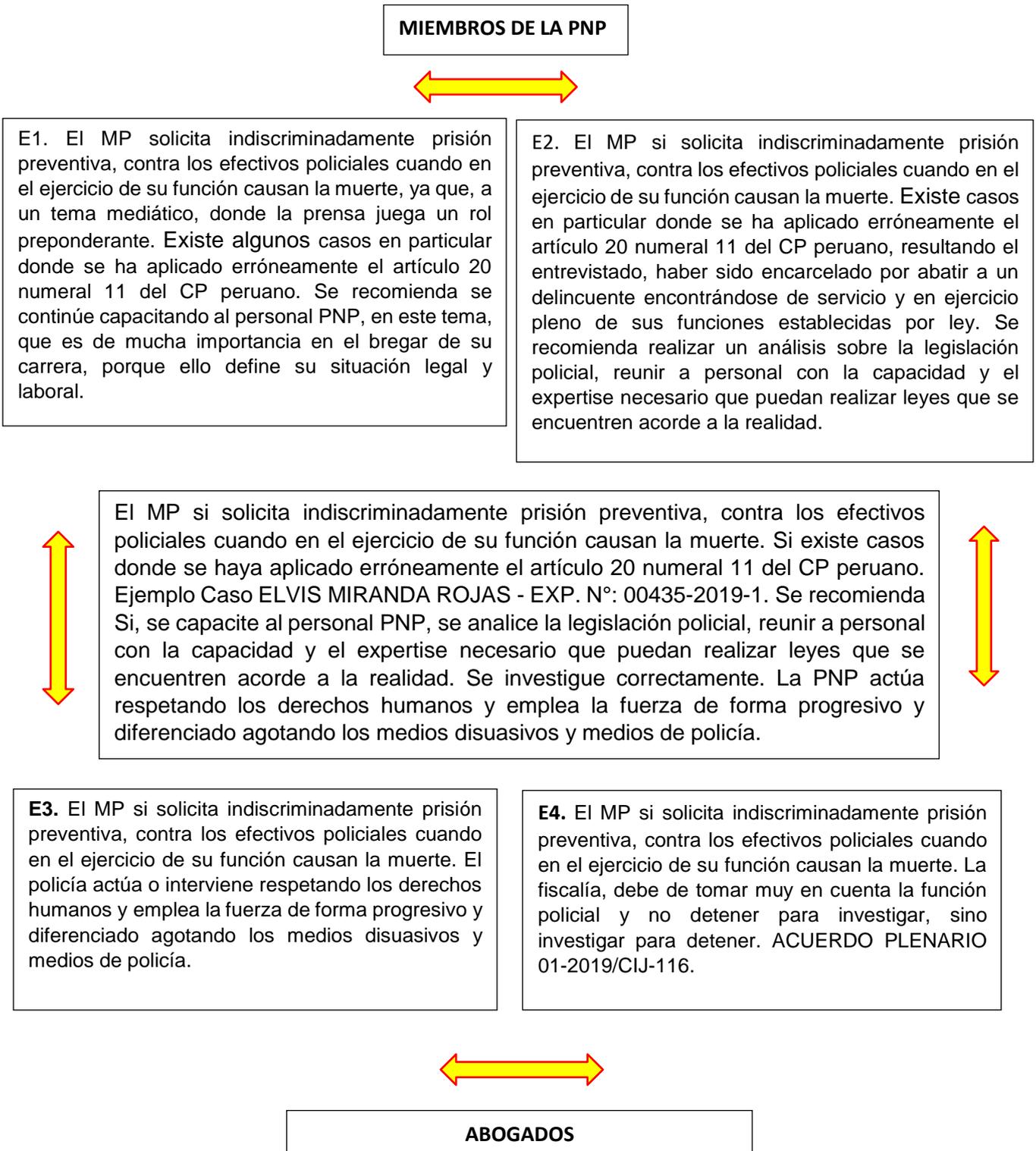
Objetivo específico 2: Examinar los principios de UFL, presentes en las intervenciones de la PNP.

Figura Nro.3 Triangulación de las entrevistas del segundo objetivo específico.



Objetivo específico 3: Determinar los niveles de interpretación y control judicial en el UFL, presentes en las intervenciones de la PNP.

Figura Nro.4 Triangulación de las entrevistas del cuarto objetivo específico.



De la triangulación de las entrevistas efectuado a los entrevistados, correspondiente al objetivo principal (figura Nro.1), se obtuvo como resultado que el D. L. Nro. 1186 sí regula de manera correcta el UFL., porque dicha normativa narra objetivamente el UF, así como los principios del UF; además, establece los medios del policía. Dicho ello, cabe señalar que, resulta ser necesario y prescindible que los funcionarios hagan cumplir la ley.

Adicional a ello, se obtuvo que el numeral 11 del Art. 20° del CP, es una normativa correcta, el cual faculta al personal policial, el cual, pese a dicha normativa, existe errores en su interpretación, ya que dicha normativa debe aplicarse bajo los alcances de las reglas establecidas por institución PNP. Existe normativas que regula el UF, los cuales son las Reglas y normas internacionales aplicables a la función policial, Declaración universal de derechos humanos, Pacto internacional de derechos civiles y políticos y, Directrices de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

De la triangulación de las entrevistas efectuado a los entrevistados, correspondiente al primer objetivo específico (figura Nro.2), se obtuvo como resultado que, si existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte, ya que existe una serie de normas que regula el U. F. Sin embargo, existe casos en la que el juez ordena detención contra el personal policial que combaten del delito, y en contraposición otorgan libertad a individuos que ha sido detenidos en la comisión de delito flagrante.

Asimismo, en otro extremo respecto a las entrevistas efectuado a los entrevistados, correspondiente al primer objetivo específico (figura Nro.2), se obtuvo como resultado que, resulta necesario las capacitaciones a los efectivos, la revisión de las normas, que se ajusten a la realidad y a la situación actual que vive el país. Los operadores de justicia deben interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del CP peruano teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales, es decir dentro de los márgenes establecidos por ley. Así como,

además, teniendo en cuenta la existencia del peligro real y eminente y la necesidad del uso del arma de fuego para neutralizar el peligro.

De la triangulación de las entrevistas efectuado a los entrevistados, correspondiente al segundo objetivo específico (figura Nro.3), se obtuvo como resultado que, los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar sus intervenciones empleando el UFL son la legalidad, la proporcionalidad y la necesidad. Y en otro extremo, el auxilio inmediato al intervenido herido o del personal policial. Asimismo, se obtuvo que los efectivos policiales si aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria, porque son capacitados para una intervención o delito flagrante.

De resultado de las entrevistas efectuado a los entrevistados, correspondiente al tercer objetivo específico (figura Nro.3), se obtuvo como resultado que, el MP si solicita indiscriminadamente prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte. De igual forma, se obtuvo como que, si existe casos donde se haya aplicado erróneamente el Art. 20° numeral 11 del CP peruano. Ejemplo Caso Elvis Miranda Rojas - Expediente Nro. 00435-2019-1.

Y, por último, se obtuvo como resultado de este tercer objetivo específico que, las recomendaciones brindadas por los entrevistados, quienes señalaron que se recomienda que se capacite al personal de la PNP, así como, además, se analice la legislación policial, se reúna al personal con la capacidad y el expertise necesario que puedan realizar leyes que se encuentren acorde a la realidad. Se investigue correctamente. Y por último se indicó que, la PNP actúa respetando los derechos humanos y emplea la fuerza de forma progresivo y diferenciado agotando los medios disuasivos y medios de policía.

Triangulamos el marco teórico y resultados.

TECNICAS - ENTREVISTA

El DL Nro. 1186 regula de manera correcta el UFL, los principios y medios del policía. El num. 11 del Art. 20° del CP, es una norma correcta, faculta al personal policial a actuar dentro de su deber. Existe normativas que regula el UF, los cuales son las Reglas y normas internacionales aplicables a la función policial, DUDH, Pacto internacional de derechos civiles y políticos y, Directrices de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley. Si existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte. Los operadores de justicia deben interpretar lo regulado en el Art. 20° num. 11 del CP peruano teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales, así como, además, teniendo en cuenta la existencia del peligro real y eminente y la necesidad del uso del arma de fuego para neutralizar el peligro. Los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar las intervenciones empleando el UFL son: Legalidad, Proporcionalidad y Necesidad. Los efectivos policiales si aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria, porque son capacitados para una intervención o delito flagrante. El MP solicita indiscriminadamente prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte. Existe casos en la que se ha aplicado erróneamente el Art. 20° num. 11 del CP peruano. Ejemplo Caso ELVIS MIRANDA ROJAS - EXP. N°: 00435-2019-1. Se recomienda, se capacite al personal PNP, se analice la legislación policial, se reúna a personal con la capacidad y el expertise necesario que puedan realizar leyes que se encuentren acorde a la realidad. Se investigue correctamente. La PNP actúa respetando los derechos humanos y emplea la fuerza de forma progresivo y diferenciado agotando los medios disuasivos y medios de policía.



El DL Nro. 1186 regula de manera correcta el UFL, los principios y medios del policía. Cabe precisar que el UF policial constituye una obligación necesaria dentro del margen del deber del efectivo policial, no un derecho a utilizar, ya que no siempre se requiere el UF. En cuanto al numeral 11 del artículo 20 del CP, este resulta ser una norma correcta, que faculta al personal policial a actuar dentro de su deber. Existe una serie de normativas que regula el UF, siendo la primordial, las normativas de índole internacional, posteriormente las nacionales y, por último, los reglamentos de los protocolos para su actuación policial. El inciso 11 del artículo 20 del CP no solo deja exceptuado la responsabilidad penal en el personal policial, sino además requisitos para la configuración del inciso 11 artículo 20 del CP, los cuales son: Primero, que el personal policial o en todo caso, un tercero, se encuentre en peligro su vida o salud. Segundo, que el personal policial actúe en cumplimiento de un deber. Tercero, Que utilice sus armas u otro medio de defensa. Y, por último, que la vida y salud del agresor sea afectada.



El UF policial se constituye en una obligación necesaria, es decir es un deber que se les asiste, mas no un derecho a utilizar, ya que no siempre se requiere el UF. Además, ha de precisarse que el UF es y debe ser aplicado bajo el alcance de las normas legales, siendo la primordial en ellas, el respecto a las normativas internacionales, posteriormente las nacionales y, por último, la reglamentación de los protocolos para su actuación policial. Por su parte, el análisis y aplicación de la eximente de la responsabilidad penal, este si se aplica de manera correcta y eficaz frente al UF y manejo de arma de fuego efectuado por el personal policial. Dicho ello, es menester indicar que, el inciso 11 del Art. 20 del CP no solo deja exceptuado la responsabilidad penal en el personal policial, sino además requisitos para la configuración del inciso 11 artículo 20 del CP, los cuales son: Primero, que el personal policial o en todo caso, un tercero, se encuentre en peligro su vida o salud. Segundo, que el personal policial actúe en cumplimiento de un deber. Tercero, Que utilice sus armas u otro medio de defensa. Y, por último, que la vida y salud del agresor sea afectada.

MARCO TEORICO

Conforme se visualiza, la presente investigación ha sido debidamente analizado y comparado, utilizando las técnicas e instrumentos de recolección de datos, dicho este la entrevista y consecuentemente, el marco teórico, la misma que consiste en los antecedentes nacionales e internacionales y conceptualización.

Respecto al objetivo general, el cual consiste en analizar el UFL como eximente de responsabilidad penal en el Perú para los Efectivos Policiales y determinar el déficit de los operadores de justicia al momento de interpretar la norma penal con las leyes especiales de la PNP.

Asimismo, en relación a los objetivos específicos, el cual es primero, analizar la aplicabilidad de los fundamentos legales sobre el UFL, en situaciones reales de acuerdo al contexto de una intervención policial. Segundo, examinar los principios de UFL, presentes en las intervenciones de la PNP. Y, por último, determinar los niveles de interpretación y control judicial en el UFL, presentes en las intervenciones de la PNP. Todos y cada uno de los objetivos, se han logrado analizar, examinar y determinar, a través de las entrevistas efectuadas a los participantes, los cuales fueron realizados a 4 participantes, siendo 2 miembros de la PNP y 2 abogados litigantes.

Respecto a las entrevistas realizadas, se logró obtener que el DL Nro. 1186 regula de manera correcta el UFL, los principios y medios del policía. El numeral 11 del Art. 20° del CP, es una norma correcta, faculta al personal policial a actuar dentro de su deber. Existe normativas que regula el UF, los cuales son las Reglas y normas internacionales aplicables a la función policial, Declaración universal de derechos humanos, Pacto internacional de derechos civiles y políticos y, Directrices de los principios que son de alcance básico para la organización de carácter mundial sobre el uso de la fuerza y sobre todo cuando se usa armas de fuego por la autoridad cuya mision es hacer cumplir la ley de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Si existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte. Los operadores de justicia deben interpretar lo regulado en el Art. 20° num. 11 del CP peruano teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales, así como, además, teniendo en cuenta la existencia del peligro real y eminente y la necesidad del uso del arma de fuego para neutralizar el peligro. Los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar las intervenciones empleando el UFL son: Legalidad, Proporcionalidad y Necesidad.

Asimismo, se logró recabar que los efectivos policiales si aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria, porque son capacitados para una intervención o delito flagrante. El MP solicita indiscriminadamente prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte. Existe casos en la que se ha aplicado erróneamente el Art. 20° numeral 11 del CP peruano. Ejemplo Caso ELVIS MIRANDA ROJAS - EXP. N°: 00435-2019-1.

Se recomienda, se capacite al personal PNP, se analice la legislación policial, se reúna a personal con la capacidad y el expertise necesario que puedan realizar leyes que se encuentren acorde a la realidad. Se investigue correctamente. La PNP actúa respetando los DDHH y emplea la fuerza de forma progresivo y diferenciado agotando los medios disuasivos y medios de policía.

En cuanto al marco teórico, tenemos a Ruiz (2015) quien refiere que el UF es una obligación, el cual resulta ser un cargo que se le asiste, mas no un derecho, toda vez que existen situaciones en las que se requiere del UF. Asimismo, Santiago (2013) quien denomina el UF “pública”, señala que el UF, es la aplicación de instrumentos con el cual el estado cuenta, los cuales uno de ellos, es el personal policial, siendo este el medio con el cual se hará cumplir una decisión estatal.

Por su parte, Benavides et al (2021). Indica que el UF es aplicado al amparo de normas legales, los cuales consiste en una serie de criterios, los cuales son: Primero, respetar a las normativas internacionales, posteriormente las nacionales y, por último, la reglamentación de los protocolos para su actuación policial. De igual forma, Valderrama (2021) indica que, el UF cuenta con dos niveles los cuales deben ser aplicados, entre ellos, el UF diferenciada y el progresivo.

Por último y conforme se corrobora con las entrevistas, Montenegro (2020) indica que la aplicación de la normativa resulta adecuada y eficaz, en la cual se aplica la figura jurídica que exime de responsabilidad en el marco penal, es decir que, si la normativa se aplica de manera correcta y eficaz, en el UF y la manipulación de arma efectuada por el personal policial.

CONCLUSIONES

Primero: En cuanto a la meta principal, podemos afirmar que, el DL Nro. 1186 si regula de manera correcta el UFL, porque regula el UF, principios y establece mecanismos a la policía. Asimismo, el num. 11 del Art. 20° del C.P. es correcta; además de, facultar al personal policial. Sin perjuicio a ello, existen errores en su aplicación, ya que dicha normativa debe aplicarse bajo los alcances de las reglas establecidas por la institución policial, acorde con la Ley Suprema y demás tratados internacionales.

Segundo: En referencia al objetivo primero que es específico, podemos concluir que, si existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte, ya que existe su normativa institucional los faculta, así como el CP. Sin embargo, existe casos en la que el juez ordena detención contra el personal policial que combate del delito, y en contraposición otorgan libertad a individuos que ha sido detenidos en la comisión de delito flagrante.

Tercero: También, resulta necesario las capacitaciones a los efectivos y la revisión de las normas en cuanto al procedimiento, que se ajusten a la realidad y a la situación actual que vive el país. Los operadores de justicia deben interpretar lo regulado en el Art. 20° num. 11 del CP peruano dentro de los márgenes establecidos por ley. Así como, tener en cuenta la existencia del peligro real y eminente y la necesidad del uso del arma de fuego para neutralizar el peligro.

Cuarto: Se concluye también que, los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar sus intervenciones empleando el UFL son legalidad, proporcionalidad y necesidad. Los efectivos policiales si aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria, porque son capacitados para una intervención o delito flagrante.

Quinto: Respecto al objetivo específico tercero, se concluye que el MP solicita indiscriminadamente prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte. Asimismo, si existen casos donde se haya aplicado erróneamente el Art. 20° num. 11 del C.P., ejemplo Caso ELVIS MIRANDA ROJAS - EXP. N°: 00435-2019-1. En ese orden de ideas, se recomienda reunir a personal con la capacidad y el expertise necesario que puedan realizar leyes que se encuentren acorde a la realidad.

RECOMENDACIONES:

Primero: Los operadores de justicia del PJ y MP deben ser capacitados respecto de las leyes especiales que regulan a la PNP, para que puedan aperturar investigación y dictar fallos en base a la coyuntura que atraviesa el país.

Segundo: El Estado debe ser consciente que los miembros de la PNP no están siendo formados en las escuelas de manera correcta pues a diario efectivos policiales son denunciados por abuso de autoridad. En ese sentido, los miembros de la PNP también deben ser capacitados con mayor rigurosidad para que puedan aplicar de manera eficiente el UFL al momento de una intervención, ya que un año o 18 meses de escuela (para suboficiales) no son suficientes para que puedan ser entrenados y emplear sus armas de manera correcta.

Tercero: Durante el desarrollo de esta tesis se ha podido observar las falencias interpretativas de la norma en favor de los efectivos policiales, respecto de la eximencia de responsabilidad cuando deben usar su arma reglamentaria en el ejercicio de su función. Es por ello que, la recomendación ante dicha problemática sería que, los operadores de justicia del MP y PJ analicen la casuística que existe los procesos por el UFL.

Cuarto: El Estado debe destinar presupuesto a la Cartera encargada de la Institución para que éste pueda fortalecer a las Escuelas de formación para alumnos y cadetes de la PNP, no sólo a nivel táctico sino también de conocimientos legales y que de esa forma los efectivos policiales realicen una intervención a cabalidad. Del mismo modo, se recomienda que al Ministerio responsable que realice acuerdos en materia educativa y así también se capacite fuera del país a nuestros instructores en diversas técnicas letales y no letales de esa manera se observará y aprenderá formas y métodos que otros efectivos usan, para poder estudiarlos, analizarlos y adaptarlos a nuestro contexto nacional.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N°05-2019/CJ-116 (2019, 10 de septiembre). Corte Suprema de Justicia de la Republica. (XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, transitoria y especial). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-5-2019-CJ-116-Legis.pe_.pdf

Alan y Cortez (2017). Procesos y fundamentos de la investigación científica. Editorial UTMACH.

Amnistía Internacional (2016). Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Centro de Lenguas de Amnistía Internacional: España. https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368

Balcázar P., Gonzáles N., Gurrola G., Moysén A. (2006). Investigación Cualitativa. Universidad Autónoma del Estado de México, <http://disde.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4641>

Benavidez et al (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. Revista Dilemas Contemporaneos: Educacion, Política y Valores.VIII.(24), 1-18.

Bolaños, R. (2017). La investigación cualitativa en las ciencias de la administración: aproximación teórico – metodológicas. Revista Nacional de administración, 8 (1)25-45. <https://goi.org/10.22458/ma.v8i1.1618>

Bueno et al (2019). Limites do uso da força policial no Estado de São Paulo. Sielo5 Brasil. 17 (spe) • Nov 2019 • <https://doi.org/10.1590/1679-395177322>

Cevallos, E y Rodríguez, A. (2020). Uso progresivo de la fuerza policial Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia.

[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/ANTECEDENTE%20INTERNACIONAL%202020%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/ANTECEDENTE%20INTERNACIONAL%202020%20(1).pdf)

Constitución Política del Perú de 1993. (1993, 29 de diciembre). Congreso de la Republica del Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Decreto Legislativo N°635. (1991,08 de abril). Congreso de la Republica del Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>

Decreto Legislativo N°1186. (2015, 15 de agosto). Congreso de la Republica del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-decreto-legislativo-n-1186-1275103-2/>

Decreto Supremo 012-2016-IN. (2016,27 de julio) Congreso de la Republica del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1186-decreto-decreto-supremo-n-012-2016-in-1409580-3/>

Escudero y Cortez (2018) Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. [Escudero Y Cortez 2018 - Título del libro: Técnicas y métodos cualitativos para la investigación -](#)

Espinoza, E (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. Revista Conrado, 16(75),103-110. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103

Espinoza, A (2015). El uso de la fuerza en cumplimiento del deber por parte del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policial Nacional del Perú. <https://ius360.com/el-uso-de-la-fuerza-en-cumplimiento-del-deber-por-parte-del-personal-de-las-fuerzas-armadas-y-de-la-policial-nacional-del-peru/>

Feria, Mantilla y Matecón (2019) La triangulación metodológica como método de la investigación científica. apuntes para una conceptualización. [LA TRIANGULACIÓN METODOLÓGICA COMO MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. APUNTES PARA UNA CONCEPTUALIZACIÓN | Didasc@lia: didáctica y educación ISSN 2224-2643 \(ult.edu.cu\)](#)

Flores, G. (2018). Metodología para la Investigación Cualitativa Fenomenológica y/o Hermenéutica. Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial UN ENFOQUE COMPRENSIVO DEL SER. SN(17). 17-23. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58457909/metodologia_para_la_investigacion_cualitativa_fenomenologica_y_o_hermeutica-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1667539235&Signature=ZoFfpo23CgZQ1EuQUPnnn~ASsPlqi8r1Bf42IOqcoC1KVhAXRpHhRffBcCOR5Ny~Ot4oD3FA6H0XyorPjuo16-06bLNAPhS0I4PMOp3oncgHDqd8etD1XM75xGQaxGlpp5GYNSXts4jUEm39wlGaP29UolOv5VVfTSQIHu~07g~~OrXOAah5fZdNUFp4Og6YT~b~qBHzIVgxA06zFLEE9985lxy6uDshKtfCUhkROfq6qqNjqdRhK7lplvReDOf04jLUyTB9JX2pEoa8siV03J21XBWJrWOc1MEf4ISTyDgkdWkr84qRBGd6sx7lcycttBgEhZwxtQXQsSsWNbGGqKw &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Guerrero, L y Santiago, A (2013). El uso legítimo de la fuerza policial: Breve acercamiento al contexto mexicano. Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho. 1(3),41. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EIUsoloLegitimoDeLaFuerzaPolicial-4596102.pdf>

Izcara, P. S. (2014). Manual de investigación cualitativa. <https://bit.ly/3Tui6Ja>

Jovani, M. et al (2017). Situaciones Reales de uso del Arma de Fuego. Instituto de Seguridad Pública de Cataluña. <https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/304067/Situaciones%20reales%20de%20uso%20del%20arma%20de%20fuego%20WEB.PDF?sequence=1>

Katayama, R. (2014). Introducción a la investigación cualitativa. Fondo Editorial de la UIGV. Perú.

Ley N°31012, Ley de Protección Policial (2020,27 de marzo). Congreso de la Republica del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-policial-ley-no-31012-1865203-1/>

Maldonado, V. (2021) en su tesis “La Legítima Defensa y la Responsabilidad Penal en el Personal Policial de la X Macropol Puno”. [http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./129/Vania Elizabeth MALDONADO CERRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./129/Vania%20Elizabeth%20MALDONADO%20CERRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Martínez, J. y Sorribas, P. (2014). Atribuciones Sobre el Uso de la Fuerza Policial Desde la Perspectiva del Agente. *Psicología & Sociedade*: 26(2), 430-439. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/DialnetAtribucionesSobreEIUsoDeLaFuerzaPolicialDesdeLaPer-4808598.pdf>

Moreno J. (2020). El uso de la fuerza policial. Modificaciones realizadas por la Ley 31012. <https://lpderecho.pe/uso-fuerza-policial-modificaciones-realizadas-ley-31012/>

Montané, J (2010). Introducción a la Investigación Básica. Revisiones temáticas. 33(3). 221-227. https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/

[inks/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8935/Montenegro_Becerra_Junior_Ulises.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Montenegro, J. (2020). Análisis de las eximentes de responsabilidad penal en el uso de la fuerza a través del manejo del arma de fuego en el accionar policial.

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8935/Montenegro_Becerra_Junior_Ulises.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ouaarab, S. (2015). La reinención de la policía: Hacia un nuevo paradigma para el pensamiento del gobierno de la actuación policial.

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/321103/soe1de1.pdf>

Pérez, J. (2016). Las 15 eximentes de responsabilidad penal. 1ra.Ed. Gaceta Jurídica S.A: Peru.

Quintanilla, J. (2016). La Inobservancia del Control de Armas de Fuego de Uso Civil en el Sistema de Seguridad Ciudadana en Lima Metropolitana en el año 2016.

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21472?localeattribute=en>

Resolución Ministerial N°952-2018-IN (2018, 14 de agosto). Ministerio del Interior.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Manual-de-derechos-humanos-policia-nacional-Legis.pe_.pdf

Ravindran, V. (2019). Data analysis in qualitative research. Indian Journal of continuing Nursing Education. <https://bit.ly/2UwX11r>. DOI:10.4103/IJCN_1_19.

Romero, C. (2005). La Categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. Revista de Investigaciones Cesmag Vol. 11 No. 11 (JUN. 2005) p113-118.

https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf

Ruiz, D. (2015). Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/316787/TSRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, S. y Mainar, J. (2016). El uso de la fuerza policial. Una aproximación a su interpretación criminológico-operacional en España. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/48567/1/EL%20USO%20DE%20LA%20FUERZA%20POLICIAL%20UNA%20APROXIMACION%20A%20SU%20INTERPRETACION%20CRIMINOLOGICO-OPERACIONAL%20EN%20ESPANYA.pdf>

Ruiz, L. (2014). "El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: uso de la fuerza y responsabilidad penal". Revista Nuevo foro Penal, 10(83),39-70. [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/DialnetEITratamientoLegalDeLasTecnicaDelIntervencionPolic-5234894%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/DialnetEITratamientoLegalDeLasTecnicaDelIntervencionPolic-5234894%20(1).pdf)

Saldaña, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socio ambientales en el Perú. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19329>

Salgado, A (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Revista Scielo Perú. 13 (S.N), 71-78. <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pdf>

Sánchez A. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. Revista

<https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/400/197>

Schafer, J. (2008). Developing effective leadership in policing: Perils, pitfalls, and paths forward. *Policing: an International Journal of Police Strategies & Management*, 21.

Senior Police Adviser to the OSCE Secretary General. (2009). *Good Practices in Basic Police Training - Curricula Aspects*. Viena: Organization for Security and Co-operation in Europe.

Sparrow, M. (2015). *New Perspectives in Policing*. Harvard Kennedy School, 40.

Silva (2012). Uso de la fuerza letal. Muertos, heridos y detenidos en enfrentamientos de las fuerzas federales con presuntos miembros de la delincuencia organizada. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Distrito Federal, México. (40), 47-64. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-UsoDeLaFuerzaLetalMuertosHeridosYDetenidosEnEnfren-4221071.pdf>

Sopow, E. (2019). *RCMP Leadership in the 21 century: A design for a leadership model at the Royal Canadian Mounted Police*. University Canada West, 86.

Suyo-Vega, J. A. y otros (2022). Undergraduate Teaching in Scientific Research: A Systematic Review of the Literature Available in Scopus, Eric and Scielo, 2012-2021. *Journal of Educational and Social Research*, 12(3), 12. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85130800129&doi=10.36941%2fjesr-2022-0063&partnerID=40&md5=f0ec0cdc247515ab15c5de5ad194e021>

The Minneapolis Police Department. (2021). *Policy and Procedure Manual*. Minneapolis: Minneapolis Police.

Udrea, C. (2014). Pedagogical strategies for continuous training in the police system. *Procedia - Social and Behavioral Sciences* , 6.

United Nations. Code of Conduct for Law Enforcement Officials (1979).
<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

United Nations. Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials (1990).
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/firearms.pdf>

Valderrama, D. (2021). Niveles del uso de la fuerza policial. Bien explicado.
<https://lpderecho.pe/niveles-uso-fuerza-policial/>

Villanueva, B. (2015). Fuerza pública y derechos humanos: fundamentos del empleo estatal del arma de fuego en operaciones destinadas a hacer cumplir la ley.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6147>

Yañez, J. (S.F). Fuerza pública y uso policial de la fuerza en México. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/03CA40931FC0777E052577A60072F608/\\$FILE/iFuerza_P%C3%BAblica_uso_policial_M%C3%A9xico.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/03CA40931FC0777E052577A60072F608/$FILE/iFuerza_P%C3%BAblica_uso_policial_M%C3%A9xico.pdf)

ANEXOS:

Anexo I. Matriz de Categorización.

EL USO DE LA FUERZA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ 2022.				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL			
¿Existe un temor en los efectivos policiales debido a la mala interpretación por parte de los operadores de justicia sobre la eximencia de responsabilidad penal al emplear el uso de la fuerza?	Analizar el Uso de la Fuerza Letal como eximente de responsabilidad penal en el Perú para los Efectivos Policiales y determinar el déficit de los operadores de justicia al momento de interpretar la norma penal con las leyes especiales de la Policía Nacional del Perú.	USO DE LA FUERZA	1. Uso de la fuerza letal.	METODO: Inductivo
			2. Uso de la fuerza no letal.	ENFOQUE: Cualitativo
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO ESPECIFICOS	EXIMENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	1. En el cumplimiento de su función constitucional	TIPO: Básico
- ¿Cómo deben ser aplicados los fundamentos legales sobre el uso de la fuerza en situaciones reales de acuerdo al contexto de una intervención policial? - ¿Cómo están diseñados los niveles de uso de la fuerza presentes en las intervenciones de la policía nacional del Perú? - ¿Cuál es la interpretación que realizan los operadores de justicia teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20 numeral 11 del código penal peruano con las distintas normativas internas de la policía nacional del Perú, cuando un efectivo policial emplea el uso de la fuerza letal en el ejercicio de sus funciones, poniendo incluso en riesgo su propia vida?	- Analizar la aplicabilidad de los fundamentos legales sobre el uso de la fuerza letal, en situaciones reales de acuerdo al contexto de una intervención policial. - Examinar los principios de uso de la fuerza letal, presentes en las intervenciones de la policía nacional del Perú. - Determinar los niveles de interpretación y control judicial en el uso de la fuerza letal, presentes en las intervenciones de la policía nacional del Perú.		2. En uso de armas y otros medios de defensa.	DISEÑO: Fenomenológico

Anexo II. Instrumento de recolección de información.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal para la policía nacional del Perú, 2022.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Uso de la Fuerza Letal como eximente de responsabilidad penal en el Perú para los Efectivos Policiales y determinar el déficit de los operadores de justicia al momento de interpretar la norma penal con las leyes especiales de la Policía Nacional del Perú.

1.- Considera usted, ¿que el Decreto Legislativo Nro. 1186 regula de manera correcta el uso de la fuerza letal? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

2.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la interpretación de los operadores de justicia sobre el artículo 20 numeral 11 que habla sobre la eximir de responsabilidad penal a los efectivos policiales que causen lesiones o muerte al usar su arma reglamentaria en el ejercicio de sus funciones?

3.- A nivel internacional ¿Conoce usted alguna legislación que regule de manera distinta a la peruana el uso de la fuerza letal de los efectivos policiales? Explique:

Objetivo específico 1

Analizar la aplicabilidad de los fundamentos legales sobre el uso de la fuerza letal, en situaciones reales de acuerdo al contexto de una intervención policial.

4- En su opinión. ¿existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte? Explique.

5- ¿De qué manera los operadores de justicia deberían interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del código penal peruano?

Objetivo específico 2

Examinar los principios de uso de la fuerza letal, presentes en las intervenciones de la policía nacional del Perú.

6.-Explique, ¿Cuáles son los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar sus intervenciones empleando el uso de la fuerza letal?

7.- ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Objetivo específico 3

Determinar los niveles de interpretación y control judicial en el uso de la fuerza letal, presentes en las intervenciones de la policía nacional del Perú.

8.- ¿Considera Ud. que el Ministerio Público solicita indiscriminadamente prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte?

9.- En su experiencia. ¿Ha observado algún caso en particular donde se haya aplicado erróneamente el artículo 20 numeral 11 del código penal peruano?

10.- Finalmente, ¿Desea citar o agregar alguna recomendación?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexo III. Matriz de desgravación de las entrevistas

ENTREVISTADO NRO.01: PNP EN RETIRO GUILLERMO ARTURO VASQUEZ MANCO.A1:C16		
OBJETIVO GENERAL		
ANALIZAR EL USO DE LA FUERZA LETAL COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL PERÚ PARA LOS EFECTIVOS POLICIALES Y DETERMINAR EL DÉFICIT DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA AL MOMENTO DE INTERPRETAR LA NORMA PENAL CON LAS LEYES ESPECIALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.		
NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Considera usted, ¿que el Decreto Legislativo Nro. 1186 regula de manera correcta el uso de la fuerza letal? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	Si, porque en ella resulta necesario y prescindible que los cuerpos de policía, como el caso de la PNP, conforme se ha establecido en la Constitución política del Perú, las normas del derecho internacional de los derechos humanos reconocidas por el estado peruano, las decisiones de organismos supranacionales; los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
2	¿Cuál es su apreciación respecto a la interpretación de los operadores de justicia sobre el artículo 20 numeral 11 que habla sobre la eximir de responsabilidad penal a los efectivos policiales que causen lesiones o muerte al usar su arma reglamentaria en el ejercicio de sus funciones?	En efecto, la Policía Nacional juega un rol importante dentro de este tipo de inseguridad latinoamericana, que, como se ha venido señalando, forma parte de la seguridad interna. El estudio realizado al numeral 11 del artículo 20° del Código Penal, ha llevado a que se identifique algunos errores al momento de su regulación.
3	A nivel internacional ¿Conoce usted alguna legislación que regule de manera distinta a la peruana el uso de la fuerza letal de los efectivos policiales? Explique:	Las Directrices se han elaborado a partir de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que fueron elaborados por diversos expertos del área de la aplicación de la ley, incluidos agentes de policía, y se debatieron en una serie de reuniones preparatorias y consultas, en muchos países de LATAM, se han alineado a esta corriente jurídica.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1		
ANALIZAR LA APLICABILIDAD DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA LETAL, EN SITUACIONES REALES DE ACUERDO AL CONTEXTO DE UNA INTERVENCIÓN POLICIAL.		
NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA

4	En su opinión. ¿existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte? Explique.	En algunos casos los jueces han llegado a dictar mandato de detención preventiva contra miembros de la Policía Nacional del Perú que combaten del delito, y en contraposición otorgan libertad a individuos que ha sido detenidos en la comisión de delito flagrante, son confesos al haber aceptado su participación en el ilícito penal, obteniéndose como resultado que el Policía es apresado y el delincuente es liberado, siendo esto un evidente y escandaloso contrasentido y constituye un retroceso en lucha contra la criminalidad, en que se encuentra avocado nuestro país
5	¿De qué manera los operadores de justicia deberían interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del código penal peruano?	Un aspecto importante señalado para el uso de la fuerza es que “aunque estén autorizados a usar la fuerza y las armas de fuego, en el derecho nacional e internacional existen límites a dichas actuaciones para evitar los excesos y resultados fatales. Todo ello en respeto a la dignidad de la persona”. Por lo tanto, el inciso 11 no podría desconocer las ninguna norma nacional e internacionales, sino que deben ser tomadas en cuenta al momento de su evaluación, es por ello que la función de los operadores de justicia debe estar orientado a ese camino.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

EXAMINAR LOS PRINCIPIOS DE USO DE LA FUERZA LETAL, PRESENTES EN LAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
6	Explique, ¿Cuáles son los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar sus intervenciones empleando el uso de la fuerza letal?	La Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su finalidad fundamental señalada en el art. 166° de la CPP, y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1186, en el uso de la fuerza letal, tendrá en cuenta los siguientes principios. <ul style="list-style-type: none"> • Legalidad: supone que el beneficio del uso de la fuerza se encuentre velado por ley, porque es una garantía de claridad, de previsibilidad y de conocer aquellos supuestos en los cuales puede ejercerse la fuerza. • Proporcionalidad: supone que existe una relación armoniosa entre el riesgo que se presenta y las diferentes alternativas para hacer uso de la fuerza porque, evidentemente, el uso de esta puede ser letal o no letal. Dentro de cada una de esas categorías hay varias subcategorías. • Necesidad: supone que únicamente se use la fuerza cuando no haya otra alternativa.
7	¿Cree usted que los efectivos policiales aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	Si, porque constantemente vienen siendo capacitados para una intervención policial al advertir la comisión de un delito flagrante y cuando actúa con sustento en un mandato de detención preliminar o una orden de prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3**DETERMINAR LOS NIVELES DE INTERPRETACIÓN Y CONTROL JUDICIAL EN EL USO DE LA FUERZA LETAL, PRESENTES EN LAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Público solicita indiscriminadamente prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte?	Creo, que todo obedece a un tema mediático, donde la prensa juega un rol preponderante, el Ministerio Publico, actúa según sus atribuciones y las circunstancias de los hechos, hay muchos casos donde se ha observado las irregularidades cometidas por los operadores de justicia, ante hechos que los policías en el ejercicio de su función han defendido a terceros y han sido víctimas de denuncias
9	En su experiencia. ¿Ha observado algún caso en particular donde se haya aplicado erróneamente el artículo 20 numeral 11 del código penal peruano?	Particularmente, he actuado conforme a las normas nacionales e internacionales vigente sobre el tema de estudio e inculcado a mi personal, siga esa línea, pero se en algunos casos se han cometido excesos por parte de algunos operadores de justicia.
10	Finalmente, ¿Desea citar o agregar alguna recomendación?	Que, se continúe capacitando al personal PNP, en este tema, que es de mucha importancia en el bregar de su carrera, porque ello define su situación legal y laboral.

ENTREVISTADO NRO.02: PNP EN ACTIVIDAD S3 ELVIS JOEL MIRANDA ROJAS**OBJETIVO GENERAL****ANALIZAR EL USO DE LA FUERZA LETAL COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL PERÚ PARA LOS EFECTIVOS POLICIALES Y DETERMINAR EL DÉFICIT DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA AL MOMENTO DE INTERPRETAR LA NORMA PENAL CON LAS LEYES ESPECIALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Considera usted, ¿que el Decreto Legislativo Nro. 1186 regula de manera correcta el uso de la fuerza letal? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	No, si bien es cierto este decreto regula el accionar de los efectivos policiales, este no se adapta a la realidad, cada una de las intervenciones policiales son distintas y por ende requieren de una intervención diferente, por lo que resulta casi imposible cumplir a pie de la letra cada procedimiento, y de hacerlo seriamos blanco fácil para aquellos que transgreden la ley.
2	¿Cuál es su apreciación respecto a la interpretación de los operadores de justicia sobre el artículo 20 numeral 11 que habla sobre la eximir de responsabilidad penal a los efectivos policiales que causen lesiones o muerte al usar su arma reglamentaria en el ejercicio de sus funciones?	Es necesario primero mencionar que el manual de procedimientos policiales, menciona dos puntos muy importantes, 1) las reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza (8.3), coloca al efectivo policial en cada uno de los escenarios donde pueden hacer uso de su arma de fuego y causar la muerte; 2) las reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza (11.1.2), que menciona los pasos que debe seguir el efectivo para desenfundar su arma, entonces en base a lo mencionado, en conclusión para que el artículo de la interrogante sea aplicado al personal PNP, este debe calzar en las reglas establecidas por la misma institución, sumado a ello lo ya señalado anteriormente que este D.L no se ajusta a la realidad de las intervenciones.
3	A nivel internacional ¿Conoce usted alguna legislación que regule de manera distinta a la peruana el uso de la fuerza letal de los efectivos policiales? Explique:	Por el momento desconozco sobre el tema.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1**ANALIZAR LA APLICABILIDAD DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA LETAL, EN SITUACIONES REALES DE ACUERDO AL CONTEXTO DE UNA INTERVENCIÓN POLICIAL.**

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
4	En su opinión. ¿existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con	Como lo he mencionado, no se puede cumplir con todos los protocolos establecidos por la PNP, esto conlleva a la vulnerabilidad de los efectivos frente a la ley penal, en ese sentido resulta necesario que la PNP brinde las capacitaciones necesarias a los efectivos, la revisión de las normas, que se ajusten a la realidad y a la situación actual que vive el país.

	desenlace muerte? Explique.	
5	¿De qué manera los operadores de justicia deberían interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del código penal peruano?	Deberían de darle prioridad a quienes se encuentran actuando dentro de los márgenes establecidos por ley, si bien es cierto se presume la inocencia, a quien se le encuentra un arma de fuego, a quien roba, a quien vulnera los derechos de otros, considero que la presunción ya se ha desvanecido, y los efectivos cumplen con todos los requisitos para llevar un proceso en libertad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2
EXAMINAR LOS PRINCIPIOS DE USO DE LA FUERZA LETAL, PRESENTES EN LAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
6	Explique, ¿Cuáles son los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar sus intervenciones empleando el uso de la fuerza letal?	En todo momento prevalece la vida tanto del intervenido, como del efectivo policial, es por ello que, a pesar de haber hecho uso del arma de fuego, el efectivo debe auxiliar de inmediato al herido y trasladarlo al centro de salud más cercano, esto también depende del lugar, circunstancias, si el efectivo también ha sido herido, pues en este último caso, el efectivo vela por su salud.
7	¿Cree usted que los efectivos policiales aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	No, es imposible realizar todos los procedimientos establecidos por la PNP durante una intervención, la reacción es inmediata y ocurre lo mismo de la otra parte, de ser el caso de continuar con todo el procedimiento, considero que el primer abatido sería el efectivo policial.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3
DETERMINAR LOS NIVELES DE INTERPRETACIÓN Y CONTROL JUDICIAL EN EL USO DE LA FUERZA LETAL, PRESENTES EN LAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Público solicita indiscriminadamente prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte?	Si, han convertido la excepción en regla, aplicando de forma incorrecta lo establecido por ley, se debe tener en cuenta que aquel efectivo policial que causa lesiones y/o muerte contra aquel que ya ha vulnerado los derechos de otra persona, si bien ambos son poseedores de derechos, se debería priorizar a quien se encuentra en el ejercicio pleno de sus funciones.
9	En su experiencia. ¿Ha observado algún caso en particular donde se haya aplicado erróneamente el artículo	Si, el autor de la presente, fue encarcelado por abatir a un delincuente encontrándose de servicio y en ejercicio pleno de sus funciones establecidas por ley.

	20 numeral 11 del código penal peruano?	
10	Finalmente, ¿Desea citar o agregar alguna recomendación?	Resulta de suma importancia, realizar un análisis sobre la legislación policial, reunir a personal con la capacidad y el expertise necesario que puedan realizar leyes que se encuentren acorde a la realidad.

ENTREVISTADO NRO.03: PNP EN ACTIVIDAD/ ABOGADO ELVER GAMBOA MARTINEZ

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR EL USO DE LA FUERZA LETAL COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL PERÚ PARA LOS EFECTIVOS POLICIALES Y DETERMINAR EL DÉFICIT DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA AL MOMENTO DE INTERPRETAR LA NORMA PENAL CON LAS LEYES ESPECIALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Considera usted, ¿que el Decreto Legislativo Nro. 1186 regula de manera correcta el uso de la fuerza letal? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	Que, si considero que el DL N°1186 regula el uso de la fuerza progresivo y diferenciado, así como también establece los medios de policial (Vara de Ley, grilletes, arma no letales y letales) siendo estos métodos utilizados o empleados teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir.
2	¿Cuál es su apreciación respecto a la interpretación de los operadores de justicia sobre el artículo 20 numeral 11 que habla sobre la eximir de responsabilidad penal a los efectivos policiales que causen lesiones o muerte al usar su arma reglamentaria en el ejercicio de sus funciones?	Que, me parece muy bien ya que el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal, establece que “el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte esta exento de responsabilidad” este artículo hace alusión que solo esta exento de la responsabilidad el personal policial solo cuando cause muerte o lesión en el cumplimiento de su deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, así como lo establece el Dr. ZUGALDIA ESPINAR “quien obra conforme a derecho no se comporta antijurídicamente”.
3	A nivel internacional ¿Conoce usted alguna legislación que regule de manera distinta a la peruana el uso de la fuerza letal de los efectivos policiales? Explique:	Si, las Reglas y Normas Internacionales Aplicables a la Función Policial, cuya finalidad es facilitar información sobre las normativas de los derechos humanos que guardan estrecha relación con la función y responsabilidad en el ámbito de la aplicación de la ley en los procedimientos y técnicas que permitan minimizar los riesgos hacia la integridad o la vida de las personas, haciendo hincapié al uso diferenciado y proporcional de la fuerza en el cumplimiento del deber.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR LA APLICABILIDAD DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA LETAL, EN SITUACIONES REALES DE ACUERDO AL CONTEXTO DE UNA INTERVENCIÓN POLICIAL.

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
4	En su opinión. ¿existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones	Si, tenemos el DL N°1186 y su reglamentos que establece el uso adecuado y proporcional de uso de la fuerza, teniendo en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, así como también los niveles del uso de la fuerza, teniendo en cuenta lo antes mencionado y la persona a intervenir su accionar pone

	realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte? Explique.	en peligro la integridad física del personal policial o de un tercero y hace uso del arma de fuego, esta exento de responsabilidad, así como lo establece el artículo 20 número 11 concordante con el Acuerdo Plenario N°05-2019/CJ-116 "Actuación Policial y Exención de Responsabilidad Penal"
5	¿De qué manera los operadores de justicia deberían interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del código penal peruano?	Que, la interpretación es clara ya que establece el eximente de responsabilidad penal al efectivo policial que cause muerte o lesión en el cumplimiento de su deber estar exento de la responsabilidad, teniendo en cuenta los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad, y ya habiendo agotado otros medios pero el peligro real y eminente aun continua y no habiendo otro medio más del uso del arma de fuego para neutralizar el peligro "el que obra conforme a derecho no se comporta antijurídicamente".

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2
EXAMINAR LOS PRINCIPIOS DE USO DE LA FUERZA LETAL, PRESENTES EN LAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
6	Explique, ¿Cuáles son los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar sus intervenciones empleando el uso de la fuerza letal?	Que, los principios son necesidad, legalidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta los niveles de cooperación, resistencia o agresividad de la persona a intervenir.
7	¿Cree usted que los efectivos policiales aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	Que, si, todo efectivo policial en actividad tiene los conocimientos de DL N°1186 y su reglamento, así como también el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial y normas conexas, ya que constantemente vienen siendo capacitados con cursos institucionales, cursillo, diplomados y seminarios y mas aun todo efectivo policial en la etapa de instrucción (escuela) viene siendo capacitado intelectualmente y físicamente ya que hay un curso (ARMAPOL) que enseña métodos y técnicas para reducir a una persona en una intervención policial.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3
DETERMINAR LOS NIVELES DE INTERPRETACIÓN Y CONTROL JUDICIAL EN EL USO DE LA FUERZA LETAL, PRESENTES EN LAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
------	----------	-----------

8	¿Considera Ud. que el Ministerio Público solicita indiscriminadamente prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte?	Que, considero que sí, ya que muchas veces las intervenciones donde hay deceso (muerte) los familiares lo hacen mediáticos y la fiscalía por miedo a que sea quejado solicita el requerimiento de prisión preventiva, no teniendo fundamentos ni la existencia de graves y fundados elementos de convicción, y mas aun muchos desconoces el DL N°1186.
9	En su experiencia. ¿Ha observado algún caso en particular donde se haya aplicado erróneamente el artículo 20 numeral 11 del código penal peruano?	Si, muchas veces, la fiscalía erradamente cuestiona las intervenciones del personal policial desconociendo la norma sustantiva y las directivas y protocolos interinstitucionales que establece el eximente de la responsabilidad penal.
10	Finalmente, ¿Desea citar o agregar alguna recomendación?	Que, el personal policial actúa o interviene respetando los derechos humanos de las personas, así como también emplea la fuerza de forma progresivo y diferenciado agotando todos los medios disuasivos y medios de policía con la finalidad de controlar la situación.

ENTREVISTADO NRO.04: ABOGADO OSCAR EDUARDO GARCIA VASQUEZ**OBJETIVO GENERAL****ANALIZAR EL USO DE LA FUERZA LETAL COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL PERÚ PARA LOS EFECTIVOS POLICIALES Y DETERMINAR EL DÉFICIT DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA AL MOMENTO DE INTERPRETAR LA NORMA PENAL CON LAS LEYES ESPECIALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Considera usted, ¿que el Decreto Legislativo Nro. 1186 regula de manera correcta el uso de la fuerza letal? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	Por supuesto; ya que, Establece la excepcionalidad del uso de la fuerza letal. Asi como, prevé mecanismos previos al uso de esta fuerza, ya sea (presencia policial, verbalización, control de contacto, control físico y tácticas defensivas no letales), establece los principios básicos (legalidad, necesidad y proporcionalidad) y le da fuerza interpretativa a normas internacionales importantes. Tales argumentos son de importancia al momento de realizar una buena labor policial. Acompañado, claro está, del PRINCIPIO DE AUTORIDAD.
2	¿Cuál es su apreciación respecto a la interpretación de los operadores de justicia sobre el artículo 20 numeral 11 que habla sobre la eximir de responsabilidad penal a los efectivos policiales que causen lesiones o muerte al usar su arma reglamentaria en el ejercicio de sus funciones?	El efectivo policial, está inmerso a cualquier situación donde su vida o la de terceros esté en peligro y darle esta facultad ayuda totalmente a la buena labor. Amparados en la ley.
3	A nivel internacional ¿Conoce usted alguna legislación que regule de manera distinta a la peruana el uso de la fuerza letal de los efectivos policiales? Explique:	Declaración Universal De Derechos Humanos Artículo 3: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos Artículo 6: "1) El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente." Artículo 9: "1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.". Además, para que los efectivos policiales, encargados de hacer cumplir la ley puedan desempeñar sus funciones de mantener la ley, la seguridad y el orden público y prevenir y detectar el delito, se les confieren diversas facultades, entre ellas la de usar la fuerza y armas de fuego.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1**ANALIZAR LA APLICABILIDAD DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA LETAL, EN SITUACIONES REALES DE ACUERDO AL CONTEXTO DE UNA INTERVENCIÓN POLICIAL.**

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
4	En su opinión. ¿existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte? Explique.	Están amparadas en una ley y en el código penal. Por lo tanto, su aplicación es primordial.
5	¿De qué manera los operadores de justicia deberían interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del código penal peruano?	No existe un abuso por parte del cuerpo policial cuando causen la muerte. Siempre y cuando sea en su uso reglamentario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

EXAMINAR LOS PRINCIPIOS DE USO DE LA FUERZA LETAL, PRESENTES EN LAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
6	Explique, ¿Cuáles son los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar sus intervenciones empleando el uso de la fuerza letal?	<ul style="list-style-type: none"> • Legalidad: supone que el beneficio del uso de la fuerza se encuentre velado por ley, porque es una garantía de claridad, de previsibilidad y de conocer aquellos supuestos en los cuales puede ejercerse la fuerza. • Proporcionalidad: supone que existe una relación armoniosa entre el riesgo que se presenta y las diferentes alternativas para hacer uso de la fuerza porque, evidentemente, el uso de esta puede ser letal o no letal. Dentro de cada una de esas categorías hay varias subcategorías. • Necesidad: supone que únicamente se use la fuerza cuando no haya otra alternativa.
7	¿Cree usted que los efectivos policiales aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	En la mayoría de caso. Dependiendo de la situación y si están debidamente capacitados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

DETERMINAR LOS NIVELES DE INTERPRETACIÓN Y CONTROL JUDICIAL EN EL USO DE LA FUERZA LETAL, PRESENTES EN LAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

NRO.	PREGUNTA	RESPUESTA
------	----------	-----------

8	¿Considera Ud. que el Ministerio Público solicita indiscriminadamente prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte?	Así es, de manera desmesurada, no teniendo en cuenta la eximencia de responsabilidad.
9	En su experiencia. ¿Ha observado algún caso en particular donde se haya aplicado erróneamente el artículo 20 numeral 11 del código penal peruano?	Caso ELVIS MIRANDA ROJAS - EXP. N°: 00435-2019-1
10	Finalmente, ¿Desea citar o agregar alguna recomendación?	La fiscalía, debe de tomar muy en cuenta la función policial y no detener para investigar, sino investigar para detener. ACUERDO PLENARIO 01-2019/CIJ-116.

Anexo IV. Matriz de codificación y resultados de las entrevistas

Nro	Pregunta	E1	E2	E3	E4	Similitud	Diferencias	Resultado parcial
1	Considera usted, ¿que el D.L. Nro. 1186 regula de manera correcta el uso de la fuerza letal? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	Si, porque es necesario y prescindible que los funcionarios hagan cumplir la ley.	No, porque cada una de las intervenciones policiales son distintas, requieren de una intervención diferente.	Si, porque regula el UF progresivo y diferenciado, establece los medios de policial (Vara de Ley, grilletes, arma no letales y letales).	Por supuesto; porque, establece la excepcionalidad del UFL, prevé mecanismos previos al UF, establece los principios básicos (legalidad, necesidad y proporcionalidad) y da fuerza interpretativa a normas internacionales importantes.	El E1, E3 y E4 señalan que el DL. Nro. 1186 si regula de manera correcta el UFL, porque regula el uso de la fuerza, principios y establece medios de policía, así como los funcionarios son los encargados de hacer cumplir la ley.	El E2 señala que el Decreto Legislativo Nro. 1186 si regula de manera correcta el UFL, porque cada una de las intervenciones policiales son distintas y por ende requieren de una intervención diferente.	El Decreto Legislativo Nro. 1186 si regula de manera correcta el UFL, porque regula el uso de la fuerza, principios y establece medios de PNP, es necesario y prescindible que los funcionarios hagan cumplir la ley. Sin embargo, existe casos en los que dicha normativa no se regula de manera correcta debido a distintas intervenciones policiales.
2	¿Cuál es su apreciación respecto a la interpretación de los operadores de justicia sobre el Art. 20 num. 11 que habla sobre la eximir de responsabilidad penal a los efectivos policiales que causen lesiones o muerte al usar su arma reglamentaria en el ejercicio de sus funciones?	La PNP juega un rol importante dentro del tipo de inseguridad latinoamericana, por cuanto forma parte de la seguridad interna. El numeral 11 del Art. 20° del CP, ha llevado a que se identifique algunos errores al momento de su regulación.	Para que se aplique el artículo 20 numeral 11 al personal PNP, debe calzar en las reglas establecidas por institución PNP. Este D.L no se ajusta a la realidad de las intervenciones.	Muy bien, el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal establece la exceptualidad de la responsabilidad del personal policial solo cuando cause muerte o lesión en el cumplimiento de su deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.	Es una facultad que ayuda totalmente a la labor policial. Amparados en la ley.	El E4 y E5 refieren que el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal es correcta y además, faculta al personal policial por cuanto está amparado por la ley de la exceptualidad de la responsabilidad el personal policial solo cuando cause muerte o lesión en el cumplimiento de su deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.	El E1 y E2 señala que existe error al momento de su regulación y se requiere que el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal se aplique bajo los alcances de las reglas establecidas por institución PNP.	El numeral 11 del artículo 20 del Código Penal es correcta y, además, faculta al personal policial, sin perjuicio a ello, existe errores en su aplicación, ya que dicha normativa debe aplicarse bajo los alcances de las reglas establecidas por institución PNP.

3	A nivel internacional ¿Conoce usted alguna legislación que regule de manera distinta a la peruana el uso de la fuerza letal de los efectivos policiales? Explique:	Las Directrices se han elaborado a partir de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	Desconozco sobre el tema.	Si, las Reglas y Normas Internacionales Aplicables a la Función Policial.	Si. Declaración Universal De Derechos Humanos Artículo 3 (derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona) . Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos Artículo 6:(derecho a la vida) Artículo 9, numeral 1 (derecho a la libertad y a la seguridad personales).	El E1, E3 y E4 indican que, si conocen normativas, tales como Reglas y normas internacionales aplicables a la función policial, Declaración universal de derechos humanos, Pacto internacional de derechos civiles y políticos y, Directrices de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.	El E2 indica que desconoce.	Existe normativas que regula el uso de la fuerza, los cuales son Reglas y normas internacionales aplicables a la función policial, Declaración universal de derechos humanos, Pacto internacional de derechos civiles y políticos y, Directrices de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
4	En su opinión. ¿existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervencion es realizadas por los efectivos policiales con desenlace	En algunos casos los jueces han llegado a dictar mandato de detención preventiva contra miembros de la Policía Nacional del Perú que combaten del delito, y en contraposición otorgan	No se puede cumplir con todos los protocolos establecidos por la PNP, esto conlleva a la vulnerabilidad de los efectivos frente a la ley penal, en ese sentido resulta necesario que la PNP brinde las capacitaciones	Si, tenemos el DL N°1186, su reglamento, el articulo 20 número 11 del Código Penal, el Acuerdo Plenario N°05-2019/CJ-116 “Actuación Policial y Exencion de Responsabilidad Penal”	Si. están amparadas en una ley.	El E3 y E4, señalan que si existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte.	El E1 y E2 indican que no ya que existe casos en la que el juez ordena detención contra el personal policial que combaten del delito, y en contraposición otorgan libertad a individuos que ha sido detenidos en la comisión de delito flagrante. Y en otro extremo, resulta necesario las capacitaciones a los efectivos, la	Si existe una adecuada aplicación de las normas penales y especiales de la PNP en las intervenciones realizadas por los efectivos policiales con desenlace muerte. Sin embargo, existe casos en la que el juez ordena detención contra el personal policial que combaten del delito, y en contraposición otorgan libertad a individuos que ha sido detenidos en la comisión de delito flagrante. Y en otro extremo, resulta necesario las capacitaciones a los

	muerte? Explique	libertad a individuos que ha sido detenidos en la comisión de delito flagrante.	necesarias a los efectivos, la revisión de las normas, que se ajusten a la realidad y a la situación actual que vive el país.				revisión de las normas, que se ajusten a la realidad y a la situación actual que vive el país.	efectivos, la revisión de las normas, que se ajusten a la realidad y a la situación actual que vive el país.
5	¿De qué manera los operadores de justicia deberían interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del código penal peruano?	El inciso 11 no podría desconocer las ninguna norma nacional e internacional es, sino que deben ser tomadas en cuenta al momento de su evaluación, es por ello que la función de los operadores de justicia debe estar orientado a ese camino.	Deben dar prioridad a quienes actúan dentro de los márgenes establecidos por ley. Los efectivos cumplen con todos los requisitos para llevar un proceso en libertad.	Que, la interpretación es clara sin perjuicio a ello, debe tenerse en cuenta que el peligro real y eminente aun continua y no habiendo otro medio más del uso del arma de fuego para neutralizar el peligro.	Que, no existe un abuso por parte del cuerpo policial cuando causen la muerte. Siempre y cuando sea en su uso reglamentario.	El E1 y E2 señalan que en el artículo 20° numeral 11 del código penal debe ser interpretado bajo los alcances de las normas nacionales e internacionales y dentro de los márgenes establecidos por ley.	El E3 y E4 señalan que, el artículo 20° numeral 11 del código penal debe ser interpretado, teniendo en cuenta el peligro real y eminente aun continua y no habiendo otro medio más del uso del arma de fuego para neutralizar el peligro.	Los operadores de justicia deben interpretar lo regulado en el artículo 20° numeral 11 del código penal peruano teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales, es decir dentro de los márgenes establecidos por ley. Así como, además, teniendo en cuenta la existencia del peligro real y eminente y la necesidad del uso del arma de fuego para neutralizar el peligro.

6	<p>Explique, ¿Cuáles son los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar sus intervenciones empleando el uso de la fuerza letal?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Legalidad: que el uso de la fuerza se encuentre velado por ley, es una garantía de claridad, de previsibilidad y de conocer los supuestos para ejercer la fuerza. • Proporcionalidad: relación armoniosa entre el riesgo que se presenta y las diferentes alternativas para hacer uso de la fuerza. • Necesidad: se hace uso de la fuerza cuando no hay otra alternativa. 	<p>El efectivo debe auxiliar de inmediato al herido y trasladarlo al centro de salud más cercano, esto también depende del lugar, circunstancias, si el efectivo también ha sido herido, pues en este último caso, el efectivo vela por su salud.</p>	<p>Necesidad, legalidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta los niveles de cooperación, resistencia o agresividad de la persona a intervenir.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Legalidad: que el uso de la fuerza se encuentre velado por ley, es una garantía de claridad, de previsibilidad y de conocer los supuestos para ejercer la fuerza. • Proporcionalidad: relación armoniosa entre el riesgo que se presenta y las diferentes alternativas para hacer uso de la fuerza. • Necesidad: se hace uso de la fuerza cuando no hay otra alternativa. 	<p>El E1, E3 y E4 coinciden al indicar que los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar sus intervenciones empleando el uso de la fuerza letal son Legalidad, Proporcionalidad y Necesidad.</p>	<p>El E2, indica que los principios que se emplea es auxiliar de inmediato al herido y trasladarlo al centro de salud, dependiendo del lugar y circunstancia, en caso que el policía también ha sido herido, pues en este último caso, el efectivo vela por su salud.</p>	<p>Los principios que emplean los efectivos policiales al momento de realizar sus intervenciones empleando el uso de la fuerza letal son Legalidad, Proporcionalidad y Necesidad. Y en otro extremo, el auxilio inmediato al intervenido herido o del personal policial.</p>
---	---	---	---	--	---	--	--	--

7	¿Cree usted que los efectivos policiales aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	Si, porque constantemente vienen siendo capacitados para una intervención policial al advertir la comisión de un delito flagrante y cuando actúa con sustento en un mandato de detención preliminar o una orden de prisión preventiva.	No, porque es imposible de realizar todos los procedimientos establecidos por la PNP durante una intervención, la reacción es inmediata y ocurre lo mismo de la otra parte.	Si. Porque el policía tiene conocimiento del DL N°1186, su reglamento, el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, normas conexas y además porque están capacitados a través de distintos cursos.	En la mayoría de caso. Dependiendo de la situación y si están debidamente capacitados.	El E1, E3, E4 coinciden al referir que efectivos policiales si aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria, porque son capacitados para una intervención o delito flagrante.	El E2 que no, porque, la reacción es inmediata y ocurre lo mismo de la otra parte.	Los efectivos policiales si aplican todos los protocolos durante una intervención en la que deben hacer uso de su arma reglamentaria, porque son capacitados para una intervención o delito flagrante.
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Público solicita indiscriminadamente prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte?	Creo, que todo obedece a un tema mediático, donde la prensa juega un rol preponderante.	Si.	Si.	Si.	El E1, E2, E3 y E4 refieren que, si consideran que el Ministerio Público solicita indiscriminadamente e prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte.		El Ministerio Público si solicita indiscriminadamente prisión preventiva, contra los efectivos policiales cuando en el ejercicio de su función causan la muerte.
9	En su experiencia. ¿Ha observado algún caso	Si, en algunos casos se han cometido excesos por	Si, fui encarcelado por abatir a un delincuente encontrándose	Si, muchas veces.	Caso ELVIS MIRANDA ROJAS - EXP. N°: 00435-2019-1	El E1, E2, E3 y E4 refieren que si han observado casos donde se haya aplicado		Si existe casos donde se haya aplicado erróneamente el artículo 20 numeral 11 del código penal peruano. Ejemplo

	en particular donde se haya aplicado erróneamente el artículo 20 numeral 11 del código penal peruano?	parte de algunos operadores de justicia.	de servicio y en ejercicio pleno de sus funciones establecidas por ley.			erróneamente el artículo 20 numeral 11 del código penal peruano. Ejemplo Caso ELVIS MIRANDA ROJAS - EXP. N°: 00435-2019-1.		Caso ELVIS MIRANDA ROJAS - EXP. N°: 00435-2019-1.
10	Finalmente, ¿Desea citar o agregar alguna recomendación?	Que, se continúe capacitando al personal PNP, en este tema, que es de mucha importancia en el bregar de su carrera, porque ello define su situación legal y laboral	Resulta de suma importancia, realizar un análisis sobre la legislación policial, reunir a personal con la capacidad y el expertise necesario que puedan realizar leyes que se encuentren acorde a la realidad.	El policía actúa o interviene respetando los derechos humanos y emplea la fuerza de forma progresivo y diferenciado agotando los medios disuasivos y medios de policía.	La fiscalía, debe de tomar muy en cuenta la función policial y no detener para investigar, sino investigar para detener. ACUERDO PLENARIO 01-2019/CIJ-116.	Si, se capacite al personal PNP, se analice la legislación policial, reunir a personal con la capacidad y el expertise necesario que puedan realizar leyes que se encuentren acorde a la realidad. Se investigue correctamente. La PNP actúa respetando los derechos humanos y emplea la fuerza de forma progresivo y diferenciado agotando los medios disuasivos y medios de policía.		Si, se capacite al personal PNP, se analice la legislación policial, reunir a personal con la capacidad y el expertise necesario que puedan realizar leyes que se encuentren acorde a la realidad. Se investigue correctamente. La PNP actúa respetando los derechos humanos y emplea el uso fuerza de forma progresivo y diferenciado agotando los medios disuasivos y medios de policía.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDO MARTIN ROBLES SOTOMAYOR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal para la policía nacional del Perú 2022", cuyo autor es ROSASCO SANCHEZ CLARA ROSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDO MARTIN ROBLES SOTOMAYOR DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 13- 01-2023 19:21:49

Código documento Trilce: TRI - 0513816